BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.806

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. José G. L'huillier
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



LEYES

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.550

Declárase monumento histórico nacional a la República de los Niños de la localidad de Gonnet, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Conforme a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional a la República de los Niños de la localidad de Gonnet, La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.550 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PARQUES NACIONALES

Ley 25.553

Modifícanse los límites del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícanse los límites del Parque Nacional Nahuel Huapi, sustituyéndose con tal fin los establecidos por el artículo 7° de la ley 24.302, los que quedarán fijados de la siguiente forma:

Parque Nacional Nahuel Huapi

Partiendo del esquinero nordeste del lote XII del ensanche oeste de la Colonia Maipú, sigue por la margen izquierda del río Pucará hasta el esquinero sudeste del lote XI del ensanche oeste de la Colonia Maipú. Desde este punto una línea con rumbo sudeste hasta encontrar el esquinero común a los lotes 1 y 2 de la sección XL de la provincia del Neuquén. Desde aquí el límite continúa por el límite oeste y sudoeste del lote 2 de la sección XL, sudoeste del lote 4 y 3 de la sección XXXIX y parte del límite sudoeste del lote 3 de la sección XXXVIII hasta encontrar el esquinero norte del lote 4 de la sección citada. Desde aquí por los límites noroeste de los lotes 4 y 5, y nordeste y noroeste del lote 8, todos pastoriles de la misma sección, hasta dar con la costa del lago Traful; desde este punto siguiendo la costa del lago hacía la cabecera este del lago citado; continuando por la margen sur del mismo, con rumbo oeste hasta la desembocadura del arroyo Media Luna (Puesto P. Lagos).

Se sigue el curso de este arroyo por su margen oriental aguas arriba, hasta una distancia aproximada de mil metros (1.000 m) desde la desembocadura.

Desde aquí una línea recta hasta la cumbre del cerro Golondrina. Desde este cerro hasta la cumbre del cerro La Lagunita y luego con rumbo sudeste hasta la cumbre del cerro Cuyín Manzano este. Desde este cerro con rumbo sudoeste hasta la cumbre del cerro Bayo y desde allí, una línea hasta la cumbre del cerro Gaucho. A partir de este punto y con rumbo noroeste una línea hasta encontrar el esquinero nordeste del lote 43 de la Colonia Pastoril Nahuel Huapi. Desde este esquinero el límite continúa por el límite norte de los lotes 43, 42, 41, 40, 39 y 38 de la Colonia Pastoril Nahuel Huapi, hasta el esquinero noroeste del lote 38 de dicha Colonia. Desde este punto una línea con rumbo noroeste, hasta encontrar el esquinero nordeste del lote 18 siguiendo por el límite norte del lote 18 hasta su esquinero noroeste, sigue luego por el límite este del lote 16 y continúa por su límite norte hasta el esquinero nordeste del lote 15 de la misma Colonia. Desde aquí sigue por el límite norte del lote 15 hasta encontrar el río Bonito; desde aquí el límite continúa por la margen derecha del citado río Bonito aguas arriba hasta la desembocadura en el mismo del arroyo Ujenco. Desde este punto el límite sigue por la margen derecha del arroyo Ujenco aguas arriba hasta el encuentro de una línea que nace sobre el lado este del lote 13, a mil doscientos (1.200 m) al norte del esquinero noroeste del lote 14 y con ángulo interno de setenta y dos (72°) llegue a ese encuentro. Desde el punto hallado sobre el arroyo Ujenco, el límite continúa por la línea recién descrita hasta encontrar el límite este del lote 13 en el punto también descrito antes. Desde aquí continúa por el límite este, norte y oeste del lote 13; norte del lote 12; este y norte del lote 11 hasta encontrar el esquinero noroeste del citado lote 11. Desde aquí con rumbo norte y por el lado este del lote 9, hasta el esquinero nordeste del citado lote 9. Desde este punto con rumbo oeste y por el costado norte del lote 9 hasta encontrar la costa este del lago Correntoso. Todos los lotes citados pertenecen a la Colonia Pastoril Nahuel Huapi. Desde este punto el límite continúa por la margen este del lago Correntoso con rumbo sur, hacia la angostura del lago Correntoso con el lago Nahuel Huapi. A partir de aquí sigue el límite este y norte del lote pastoril 8 de la Colonia Nahuel Huapi, hasta encontrar el esquinero común al citado lote 8 con el lote 7. De aquí con rumbo sudeste por el límite común a los lotes 7 y 8 hasta encontrar la costa del lago Nahuel Huapi, en el brazo Ultima Esperanza. Desde aquí el límite continúa por la margen occidental del lago Nahuel Huapi, incluyendo los brazos del Rincón y Machete hasta llegar a la punta Millaqueo.

Desde este punto cruzando el lago Nahuel Huapi con rumbo sudoeste hasta encontrar el esquinero noroeste de Villa Tacul.

Desde éste continúa por la margen del lago Nahuel Huapi por la península Llao Llao y brazo de la Tristeza, hasta encontrar el esquinero sudoeste del ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Desde aquí el límite continúa con una línea con rumbo sur hasta el Cerro Negro (punto acotado 2000) y sigue una línea con rumbo sudeste hasta encontrar el esquinero oeste del lote pastoril 94. Desde este punto continúa con una línea con rumbo sudeste hasta encontrar el esquinero noroeste del lote pastoril 102. Desde aquí continúa con rumbo sur por el costado oeste del citado lote 102 hasta su extremo sur, y desde aquí una línea con rumbo sudeste hasta la cabecera nordeste del lago Mascardi. Desde este punto siguiendo por la margen este del lago Mascardi con rumbo sur, hasta encontrar el esquinero noroeste del lote 25 de la Villa Mascardi, desde aquí el límite continúa por el límite oeste de los lotes 25 y 26 (de la misma Villa), hasta encontrar el esquinero del lote 26. De aquí continúa por el límite sur de los lotes 26, 28 y 30 hasta encontrar el esquinero sudeste del lote 30. Desde aquí continúa con rumbo sur por el límite oeste de los lotes 34 y 35 hasta el esquinero sudoeste del lote 35. Todos los lotes mencionados pertenecen a la Villa Mascardi. Desde el esquinero sudoeste del lote 35 una línea recta que encuentre el extremo noroeste de la cabecera norte del lago Guillelmo, continúa por la margen este del citado lago hasta su cabecera sudeste. De allí por el veril oeste de la antigua traza de la ruta nacional 258, con rumbo sur, hasta su intersección con la margen izquierda del río Villegas. Desde allí continúa por la margen izquierda del mencionado río hasta su desembocadura con el río Manso. Desde esta intersección una línea recta con rumbo oeste hasta el cerro Santa Elena, siguiendo por la divisoria de aguas hacia el oeste, pasando por el cerro Bastión y doblando hacia el noroeste hasta el cerro Aguirre en la frontera con la República de Chile. Por el oeste limita con la República de Chile hasta el cerro Punta Blanca y una línea con rumbo norte hasta encontrar el límite sur del lote VII del ensanche oeste de la Colonia Maipú, en su intersección con el río Chachín. De aquí continúa por la margen derecha del citado río y margen este del lago Queni hasta encontrar el esquinero sudoeste del lote XV. Continúa por el norte, por el límite sur del citado lote y sudoeste del lote XIV, oeste y sur del lote XIII hasta encontrar el esquinero nordeste del lote XII, punto de arranque de la presente descripción.

ARTICULO 2° — El área que resulta segregada a raíz de la modificación de los límites del Parque Nacional Nahuel Huapi se desafecta del dominio público nacional, y se transfiere, a título gratuito, a la provincia del Neuquén.

La descripción de los límites de área es la siguiente:

Partiendo del esquinero noroeste del lote pastoril número 14 de la Colonia Nahuel Huapi se medirá con rumbo norte por el costado este del lote pastoril número 13, mil doscientos (1.200 m). Desde este punto con ángulo interno de setenta y dos (72°) grados se medirá con rumbo sudeste una línea hasta encontrar el arroyo Ujenco; de aquí el límite continúa por la margen derecha de dicho arroyo hasta su desembocadura en el río Bonito. Desde este lugar el límite lo constituye la margen derecha del citado río Bonito hasta encontrar la línea límite norte del lote pastoril número 15. Desde aquí el límite está constituido por parte de la línea norte del lote pastoril número 15 y norte del lote pastoril número 14.

La mensura de la citada área la practicará la provincia del Neuquén, siendo a su cargo los gastos que demande la misma.

La provincia del Neuquén materializará el límite norte del área cedida dentro de los trescientos sesenta (360) días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. El amojonamiento respectivo deberá efectuarse según disposiciones del Reglamento Nacional de Mensuras (decreto 10.028 de 1957, vigente en la provincia del Neuquén).

La provincia del Neuquén, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1810 del Código Civil, queda facultada para inscribir directamente la transferencia efectuada en el respectivo registro de la propiedad.

ARTICULO 3° — Derógase la ley 23.290.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.553 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

LEY DE LIMITACION DE AFECTACIONES

Ley 25.552

Establécese el límite de las afectaciones sobre recursos tributarios coparticipables que perciben las provincias en forma diaria y automática a través del Banco de la Nación Argentina.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE LIMITACION DE AFECTACIONES

ARTICULO 1° — Las afectaciones sobre recursos tributarios coparticipables que perciben las provincias en forma diaria y automática a través del Banco de la Nación Argentina, que fueran cedidos como medio de pago y garantía de títulos públicos, bonos, letras de tesorería y/o préstamos con entidades bancarias, financieras y no financieras, no podrán superar el 7% anual del monto total de la deuda que presente cada provincia al 6 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2° — La deuda pública provincial podrá convertirse por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados con el consentimiento de la provincia deudora y del Poder Ejecutivo nacional y siempre que las mismas asuman la deuda resultante de la conversión y la garanticen con recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos conforme a la Ley 23.548 o el régimen que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — Dentro de los límites establecidos en el artículo 1°, los importes que correspondan a cesiones de derechos realizadas por las provincias sobre impuestos coparticipados, no serán pasibles de retención alguna por parte de organismos del gobierno nacional, quedando sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 1075 dictada por el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con fecha 23 de setiembre de 1993.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.552 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO
NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE
SERVICIOS PUBLICOS
"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se

orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

INMUEBLES

Ley 25.549

Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación con sus respectivos derechos de aguas, las tierras de Lapacho Mocho, departamento San Martín, provincia de Salta, que serán adjudicadas en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'oi.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación con sus respectivos derechos de aguas, las tierras de Lapacho Mocho, departamento San Martín, provincia de Salta, delimitadas en el artículo 3° de la presente ley, con todo lo plantado y adherido a ellas, conforme con los términos del artículo 8° de la Ley 23.302, artículos 11 y 14 de la Ley 14.932 y artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Ley 24.071 del Convenio 169 de la OIT y artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo dispondrá de la transferencia de las tierras, a la autoridad de aplicación, Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, a través de su Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, acorde a la Ley 23.302, quien adjudicará en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'oi con personería jurídica registrada mediante resolución 2166 —SDSPN— 96, con asiento en km. 18 (ruta 86) Lapacho Mocho, Tartagal, Salta, en los términos de los artículos 3° y 12 de la citada ley.

ARTICULO 3° — Las tierras expropiadas corresponden al inmueble denominado Lapacho Mocho, ubicado en el km. 18 (ruta 86), Tartagal, departamento San Martín, provincia de Salta, sobre una superficie de 2.936 hectáreas, de Juan Martín Allende, Domingo Giménez o quienes resulten sus legítimos propietarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia	Departamento	Matrícula	Superficie	Titular	Valor fiscal
Salta	San Martín	17.564	967 ha	Juan M. Allende	$ 85.336,89
Salta	San Martín	17.569	499 ha	Juan M. Allende	$ 42.602,96
Salta	San Martín	17.570	490 ha	Juan M. Allende	$ 41.308,56
Salta	San Martín	17.571	980 ha	Domingo Giménez	$ 96.119,18

Ascendiendo la valuación fiscal de los inmuebles expropiados a la suma de $ 265.367,59.

ARTICULO 4° — La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 3° de esta ley, será indemnizada con imputación a Rentas Generales del presupuesto del año 2000.

ARTICULO 5° — La Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, a través de su órgano pertinente entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley en correspondencia con lo dispuesto en las Leyes 23.302, 24.071, artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 6° — Se declara de aplicación en cuanto no se encuentra reglada por esta ley las disposiciones de la Ley 23.302 y sus reglamentaciones y la operatividad del artículo 75, inciso 17 de la Carta Magna.

ARTICULO 7° — Se extenderá oportunamente a través del órgano de aplicación de la presente ley y la Escribanía General de Gobierno de la Nación, testimonio de la titularidad de dominio de las tierras expropiadas en forma comunitaria, a la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'oi.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.549 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 82/2001

Desígnase Subsecretario de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Contador Público Nacional D. Héctor Olindo TENTOR (D.N.I. Nº 16.971.335).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Rodolfo Gabrielli.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 79/2001

Desígnase Presidente del Comité Directivo.

Bs. As., 26/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI (M.I. Nº 12.497.340) Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 85/2001

Declárase en estado de emergencia por el término de un año. Establécese el monto de los beneficios de pensión y/o jubilación del citado Sistema y de los retiros y/o pensiones militares de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la grave crisis económica y social que afecta a la Nación Argentina, hace imprescindible adoptar medidas que aseguren que todos los sectores de la población, frente al ineludible principio de solidaridad, contribuyan para alcanzar el equilibrio de las finanzas públicas, uno de los principales objetivos del Poder Ejecutivo Nacional en esta coyuntura histórica.

Que, por su parte, el sistema previsional argentino presenta situaciones de grave injusticia y desigualdad debido a la consolidación de privilegios incompatibles con los principios de legalidad y razonabilidad, con el agravante que las situaciones de privilegio mencionadas vulneran los derechos de los jubilados de menores ingresos.

Que, en ese orden de ideas, se entiende de estricta justicia reducir los haberes jubilatorios y de pensión, teniendo en cuenta la retribución que se fijara para el Presidente de la Nación, a través del artículo 1º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, lo que resulta esencial para el saneamiento del régimen previsional en un marco normativo de equidad y justicia social.

Que cabe destacar que la reducción que se proyecta, afectará, mayoritariamente, a aquellos beneficiarios amparados por leyes especiales que hayan otorgado las llamadas "jubilaciones de privilegio".

Que, asimismo, con la medida que se propicia se logrará un considerable ahorro de los fondos públicos, que ayudará a paliar la difícil situación por la que atraviesa el país, a que ya se ha hecho referencia.

Que, además, se prevé que dichos fondos sean destinados a cubrir, equitativa y proporcionalmente, el trece por ciento (13%) de los haberes jubilatorios que fueran reducidos a partir del mes de julio de 2001, por aplicación de la Decisión Administrativa Nº 107/01.

Que, por otra parte, y habida cuenta de los elevados fines que inspiran la presente propuesta, se incluye una invitación a los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que adopten medidas similares en sus respectivos ámbitos.

Que la Nación se encuentra inmersa en una situación de grave riesgo social, frente a la cual resulta imprescindible el dictado de medidas como la que nos ocupa, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados.

Que, en consecuencia, resulta imperioso el dictado del presente ante la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones respecto de las prestaciones previsionales a cargo del Estado Nacional, por el plazo de UN (1) año a partir de la publicación del presente.

Art. 2º — El monto de los beneficios de jubilación y/o pensión del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los retiros y/o pensiones militares de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 19.101, 19.349, 18.398 y 21.965 y sus modificatorias), en ningún caso, podrá superar la suma bruta de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400).

Art. 3º — La economía resultante de la aplicación del artículo 2º del presente, se destinará a reducir, paulatina y proporcionalmente, el descuento del TRECE POR CIENTO (13%) que se efectuara sobre los haberes jubilatorios en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 107/01.

Art. 4º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá prorrogar el plazo dispuesto en el artículo 1º por una sola vez y por igual término, siempre que subsistan las razones que motivaron el dictado del presente.

Art. 5º — Invítase a los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas similares, inspiradas en los mismos fines.

Art. 6º — La presente medida es de orden público y en caso de duda se interpretará a favor del beneficiario que reciba la menor prestación.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Rodolfo Gabrielli. — Oraldo N. Britos. — José M. Vernet.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 264/2001

Bs. As., 20/12/2001

Modifícase la distribución del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 con la finalidad de reasignar los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros y la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, a efectos de hacer frente a compromisos asumidos por el Estado Nacional en relación la segunda de las Jurisdicciones mencionadas, en las actividades Apoyo a la Capacidad Operacional (Estado Mayor General del Ejército), Operaciones Navales (Estado Mayor General de la Armada) y Apoyo y mantenimiento a la capacidad operacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea).



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 414/2001

Adóptanse medidas preventivas sobre el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y el despacho de generación.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 751-004547/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación de emergencia para la seguridad pública considerada para disponer el Estado de Sitio mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1678, de fecha 19 de diciembre de 2001, es conveniente adoptar medidas preventivas sobre el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y el despacho de generación.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que modifique el despacho diario a tales efectos.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y en los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar un Despacho que privilegie la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en el período horario que se considere necesario. A tales efectos preverá:

a) Adecuar las transferencias desde áreas exportadoras por la red de Transporte de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de tal manera de reducir los valores de DESCONEXION AUTOMATICA DE GENERACION (DAG) ante fallas simples de modo que minimice la actuación del esquema de alivio de cargas, y a efectuar el control y seguimiento del límite de TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) de la demanda como aporte desde las regiones.

b) Suspender todos los mantenimientos programados de equipos relevantes y operar con la mayor cantidad de líneas en servicio compatible con el control de las tensiones.

c) Instruir al transportista para que destaque personal en las estaciones transformadoras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que se encuentran sin personal en forma permanente y que a juicio de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) considere críticas.

d) Reducir la transferencia hacia las áreas radiales importadoras de manera tal que la apertura de líneas de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) minimice los cortes de demanda por subfrecuencia.

e) Realizar cualquier otra medida que se estime necesaria para el logro del objetivo encomendado.

Art. 2° — Aclárase que las medidas previstas en el Artículo 1° del presente acto no darán lugar a la sanción de precios locales.

Art. 3° — La presente Resolución será de aplicación hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA instruya a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que se debe volver al Despacho acorde a LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 382

Fondos Comunes de Inversión. Artículo 12 del Capítulo XXVIII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 26/12/2001

VISTO el expediente del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/Disposición Transitoria", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley N° 17.811 (texto según Decreto N° 677/01) establece que cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización.

Que asimismo ese artículo dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante, o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que a través de las Comunicaciones "A" 3409, "A" 3410 y "A" 3413 el BANCO CENTRAL DE

LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso feriado bancario y cambiario para los días 21, 24 y 26 de diciembre de 2001.

Que en este contexto, dado que no se han dado los presupuestos requeridos para el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión, resulta conveniente declarar feriados los días 21, 24 y 26 de diciembre de 2001 respecto de la operatoria de los mismos.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441), el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6°, 7° y 13 de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 12 del Capítulo XXVIII —Disposiciones Transitorias — de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 12. — Se reconocen como feriados, respecto de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, los días 21, 24 y 26 de diciembre de 2001."

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 866/2001 y 63/2001

Declárase y prorrógase en determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente N° 800-010801/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales afectadas por distintos factores climáticos adversos de algunos Partidos del territorio provincial, mediante los Decretos Provinciales N° 2300 del 27 de septiembre de 2001 y 2369 del 15 de octubre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Partidos de LINCOLN, CARLOS CASARES, NUEVE DE JULIO, FLORENTINO AMEGHINO, LEANDRO N. ALEM, 25 DE MAYO, CARLOS TEJEDOR, TRENQUE LAUQUEN, PEHUAJO, HIPOLITO YRIGOYEN, DAIREAUX, PELLEGRINI, TRES LOMAS, SALIQUELLO, MONTE CHIVILCOY, CHACABUCO, ALBERTI, ADOLFO ALSINA, BRAGADO, SUIPACHA, CARMEN DE ARECO y Cuarteles III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIII del Partido de ROJAS, afectados por inundación, desde el 1° de septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Partidos de PILA, SAN CAYETANO, TRES ARROYOS, PUNTA INDIO, RAUCH, LAS FLORES y MAIPU, afectados por inundación, desde el 1° de septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, con excepción de los Cuarteles V y X del Partido de LAS FLORES que quedan declarados a partir del 1° de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, debido a que los mismos ya se encuentran declarados a nivel nacional hasta el 30 de septiembre de 2001 por la Resolución Conjunta de fecha 12 de octubre de 2001, dictada entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 570 y 48, respectivamente.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, al Partido de CORONEL PRINGLES, afectado por secuelas de sequía, desde el 1° de septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Partidos de PUAN, VILLARINO, TORNQUIST y PATAGONES, afectados por secuelas de sequía, desde el 1° de septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, con excepción de los cuarteles II, III, IV y XII del Partido de PUAN, afectados por inundación.

e) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Partidos de GENERAL VILLEGAS, RIVADAVIA, JUNIN y GENERAL PINTO, afectados por inundación, desde el 1° de septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

f) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Partidos de GENERAL ALVEAR, GENERAL VIAMONTE y Cuarteles II, III, IV y XII del Partido de PUAN, afectados por inundación, desde el 1° de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

g) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles I, II, III, IV, V, VI y VII del Partido de GENERAL BELGRANO, y declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario para el resto del Partido, afectados por inundación, desde el 1° de octubre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles V, VI, VII y XI del Partido de CORONEL DORREGO, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2001 hasta el 31 de enero de 2002.

i) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, al Partido de DOLORES, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2001 hasta el 31 de enero de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 595/2001

Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a celebrar con diversas empresas, la ejecución de obras de alteos, refuerzo estructural, protección de taludes, construcción de alcantarillas y colocación de barandas, en la Ruta Nacional N° 188.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente N° 4461/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 92 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 92/01 se aprobó, entre otras, el Acta Acuerdo correspondiente a COVICO U.T.E. (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS COMPUESTA POR ASFALSUD S.A.I.C.F.I.I. Y E. BACIGALUPI Y DE STEFANO INGENIEROS CIVILES S.A.I.C.I.A., BOFANTI Y DI BIASIO S.C., COEMYC S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL, ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M., ICF S.A., NESTOR JULIO GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL, NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A.), concesionaria del Corredor N° 6, suscripta el 07 de noviembre de 2000 con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en representación del Concedente ESTADO NACIONAL.

Que en el Apartado 8.7 del Acta Acuerdo aprobada mencionada en el considerando anterior, se establece que si surgieran nuevas necesidades de obras adicionales en el corredor, las partes podrán convenir la realización y cancelación del pago con idéntico procedimiento al establecido en este acuerdo, en el marco de lo establecido en el Capítulo III del Decreto N° 489 de fecha 4 de abril de 1995.

Que son de público conocimiento las enormes y perjudiciales consecuencias de todo orden que están provocando las inundaciones de carácter extraordinario en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE y LA PAMPA.

Que resulta urgente e impostergable la ejecución de obras de alteos, refuerzo estructural, protección de taludes, construcción de alcantarillas y colocación de barandas, en la Ruta Nacional N° 8 en los tramos y en las condiciones fijadas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Que iguales razones de urgencia justifican autorizar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la condición reconocida en el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 92/01, a celebrar las adecuaciones contractuales que resulten necesarias para la realización de los trabajos mencionados.

Que esas adecuaciones contractuales se ajustarán al Capítulo III del Decreto N° 489/95, con la intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y preverán que el pago de las obras, que deberán estar aprobadas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se efectuará con los Bienes Fideicomitidos a que se refiere el Artículo 23 del Decreto N° 976/01.

Que por Decreto N° 976/01 se estableció la denominada "TASA SOBRE GASOIL", la cual se transfirió a un FIDEICOMISO, administrado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por el mismo Decreto N° 976/01, se establece en el Capítulo III, "DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS", Artículo 23, que los Bienes Fidoicomitidos se destinarán al pago de la compensación de los concesionarios SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores N° 1 y 2; CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores N° 3 y 4; NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores N° 5 y 17; COVICO U.T.E., concesionaria del Corredor N° 6; SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores N° 7, 8, y 9; COVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 10; COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 11; CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor N° 12; RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 14; RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 20; VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A., concesionaria del Corredor N° 13; CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor N° 16; CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 18 y CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 29, todos integrantes de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10, segundo y tercer párrafos, del Decreto N° 802/01 y con motivo de la reducción de las tarifas de peaje establecida en el Artículo 10 del Decreto N° 802/01; los distintos tipos de compensación incluidas en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto N° 92/01 y lo dispuesto en la cláusula 1.14. del "CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO", suscripto por el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia el pago de las obras adicionales por emergencia hídrica a encomendar a COVICO U.T.E., puede realizarse en las condiciones previstas en el Decreto N° 976/01.

Que corresponde, en consecuencia, designar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme con el Artículo 13, inciso b) del Decreto N° 976/01, para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que también corresponde instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto N° 976/01, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a COVICO U.T.E., los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica y definir los recaudos y el procedimiento para llevar a cabo dicha gestión con intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para dictar esta medida surge de los Decretos N° 489/95 y N° 976/01 y del Apartado 8.7. del Acta Acuerdo con COVICO U.T.E. (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS COMPUESTA POR ASFALSUD S.A.I.C.F.I.I.Y E. BACIGALUPI Y DE STEFANO INGENIEROS CIVILES S.A.I.C.I.A., BOFANTI Y DI BIASIO S.C., COEMYC S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL, ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M., ICF S.A., NESTOR JULIO GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL, NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A.), aprobada por el Decreto N° 92/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a celebrar con COVICO U.T.E. (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS COMPUESTA POR ASFALSUD S.A.I.C.F.I.I. Y E. BACIGALUPI Y DE STEFANO INGENIEROS CIVILES S.A.I.C.I.A., BOFANTI Y DI BIASIO S.C., COEMYC S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL, ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M., ICF S.A., NESTOR JULIO GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL, NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A.), concesionaria del Corredor N° 6, ejecución de obras de alteos, refuerzo estructural, protección de taludes, construcción de alcantarillas y colocación de barandas, en la Ruta Nacional N° 188, en los tramos y en las condiciones fijadas en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ejercitará la autorización en un todo de acuerdo con el Capítulo III del Decreto N° 489/95, quedando autorizada a suscribir la correspondiente adecuación contractual con la concesionaria mencionada en el Artículo 1° de esta Resolución.

Art. 3° — Desígnase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme Artículo 13, inciso b) última parte del Decreto N° 976/01, para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 4° — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto N° 976/01, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a la concesionaria mencionada en el Artículo 1° de esta Resolución, los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica de acuerdo con lo que sigue:

a) Serán efectivizados una vez verificada la ejecución de las respectivas obras y que las mismas se encuentren habilitadas al uso público por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

b) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES establecerá la programación de las obras adicionales previstas, de forma que las mismas se puedan construir de manera de favorecer su inmediata habilitación y utilización por parte de los usuarios.

c) El monto a reconocer del valor de las obras adicionales será determinado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dentro de los importes máximos establecidos en los Anexos I y II de la presente Resolución.

d) A los fines de asegurar la ejecución de las obras, la concesionaria deberá constituir garantía por el monto de las obras adicionales, con una antelación de QUINCE (15) días a la iniciación de las mismas mediante fianza bancaria o seguro de caución, a satisfacción del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

e) Los proyectos ejecutivos y los cronogramas de ejecución y habilitación de estas obras serán aprobados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. Los reconocimientos deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y se remitirán al FIDUCIARIO para su pago dentro de los TREINTA (30) días corridos, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 596/2001

Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a celebrar con Nuevas Rutas Sociedad Anónima, concesionaria de los corredores Nros. 5 y 17, obras de alteos por emergencia hídrica en las Rutas Nacionales N° 5 y N° 7.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente N° 6778/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el Decreto N° 92 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 92/01 se aprobó, entre otras, el Acta Acuerdo correspondiente a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores N° 5 y 17, suscripta el 02 de noviembre de 2000 con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en representación del Concedente ESTADO NACIONAL.

Que en el Apartado 8.7 del Acta Acuerdo aprobada mencionada en el considerando anterior, se establece que si surgieran nuevas necesidades de obras adicionales en el corredor, las partes podrán convenir la realización y cancelación del pago con idéntico procedimiento al establecido en este acuerdo, en el marco de lo establecido en el Capítulo III del Decreto N° 489 de fecha 4 de abril de 1995.

Que son de público conocimiento las enormes y perjudiciales consecuencias de todo orden que están provocando las inundaciones de carácter extraordinario en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE y LA PAMPA.

Que resulta urgente e impostergable la realización de diversas obras de alteos en las Rutas Nacionales N° 5 y N° 7 en tramos incluidos en los corredores concesionados a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que iguales razones de urgencia justifican autorizar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la condición reconocida en el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 92/01, a celebrar las adecuaciones contractuales que resulten necesarias con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA para la realización de los trabajos mencionados.

Que esas adecuaciones contractuales se ajustarán al Capítulo III del Decreto N° 489/95, con la intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y preverán que el pago de las obras, que deberán estar aprobadas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se efectuará con los Bienes Fideicomitidos a que se refiere el Artículo 23 del Decreto N° 976/01.

Que por Decreto N° 976/01 se estableció la denominada "TASA SOBRE GASOIL", la cual deberá ser transferida a un FIDEICOMISO, administrado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por el mismo Decreto N° 976/01, se establece en el Capítulo III, "DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS", Artículo 23, que los Bienes Fideicomitidos se destinarán al pago de la compensación de los concesionarios SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores N° 1 y 2; CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores N° 3 y 4; NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores N° 5 y 17; COVICO U.T.E., concesionaria del Corredor N° 6; SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores N° 7, 8, y 9; COVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 10; COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 11; CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor N° 12; RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 14; RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 29; VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A., concesionaria del Corredor N° 13; CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor N° 16; CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 18 y CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 29, todos integrantes de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10, segundo y tercer párrafos, del Decreto N° 802/01 y con motivo de la reducción de las tarifas de peaje establecida en el Artículo 10 del Decreto N° 802/01; los distintos tipos de compensación incluidas en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto N° 92/01 y lo dispuesto en la cláusula 1.14. del "CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO", suscripto por el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia el pago de las obras adicionales por emergencia hídrica a ejecutar por NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA puede realizarse en las condiciones previstas en el Decreto N° 976/01.

Que corresponde en consecuencia designar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme con el Artículo 13, inciso b) última parte del Decreto N° 976/01, para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que también corresponde instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto N° 976/01, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica y definir los recaudos y el procedimiento para llevar a cabo dicha gestión con intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para dictar esta medida surge de los Decretos N° 489/95 y N° 976/01 y del Apartado 8.7. del Acta Acuerdo con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobada por el Decreto N° 92/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a celebrar con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores N° 5 y 17, las obras de alteos por emergencia hídrica en las Rutas Nacionales N° 5 y N° 7 que se identifican en el Anexo I que integra la presente Resolución.

Art. 2° — Aclárase que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ejercitará la autorización en un todo de acuerdo con el Capítulo III del Decreto N° 489/95, quedando autorizada a suscribir la correspondiente adecuación contractual con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Desígnase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme Artículo 13, inciso b) última parte del Decreto N° 976/01 para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 4° — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto N° 976/01, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica de acuerdo con lo que sigue:

a) Serán efectivizados una vez verificada la ejecución de las respectivas obras y que las mismas se encuentren habilitadas al uso público por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

b) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES establecerá la programación de las obras adicionales previstas, de forma que las mismas se puedan construir de manera de favorecer su inmediata habilitación y utilización por parte de los usuarios.

c) El monto a reconocer del valor de las obras adicionales será determinado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dentro de los importes máximos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

d) A los fines de asegurar la ejecución de las obras, el Ente Concesionario deberá constituir garantía por el monto de las obras adicionales, con una antelación de QUINCE (15) días a la iniciación de las mismas mediante fianza bancaria o seguro de caución, a satisfacción del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

e) Los proyectos ejecutivos y los cronogramas de ejecución y habilitación de estas obras serán aprobados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Los reconocimientos deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y se remitirán al FIDUCIARIO para su pago dentro de los TREINTA (30) días corridos, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1747/2001

Inscríbese a la firma Mailing Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el expediente Nº 7052 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES DE 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MAILING POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAILING POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MAILING POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde conceder automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (696).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1748/2001

Inscríbese a la firma Logística Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el expediente Nº 6504 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES DE 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma LOGISTICA POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LOGISTICA POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa LOGISTICA POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1776/2001

Mantiénese inscripta a la firma Traslar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el expediente Nº 579 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRASLAR S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 28 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRASLAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRASLAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1777/2001

Mantiénese inscripta a la firma B.A. Cadetes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el expediente Nº 12.329 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada B.A. CADETES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 26 de noviembre de 1999, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada B.A. CADETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada B.A. CADETES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Conjunta 426/2001 y 166/2001

Establécese que determinadas entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional deberán suscribir Letras del Tesoro, a los fines del artículo 2° del Decreto N° 1572/2001.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el artículo 5° de la Ley N° 25.401, los Decretos N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, el Decreto N° 1572 de fecha 1° de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1572/2001 se dispone la constitución antes del 15 de diciembre de 2001 de una aplicación financiera, a título gratuito, por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, destinada al financiamiento de los gastos a cargo del TESORO NACIONAL a instrumentarse mediante la suscripción de LETRAS DEL TESORO.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401, se autorizó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondiente a la Administración Central.

Que el Decreto N° 431/2001 sustituyó el Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios - Organigrama de aplicación - apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido facultó a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, a ejercer conjuntamente las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.401, por el Decreto N° 431/2001 y el artículo 3° in fine del Decreto N° 1572/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécese que a los fines del artículo 2° del Decreto N° 1572 de fecha 1° de diciembre de 2001, las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional que se citan en el Anexo A, deberán suscribir LETRAS DEL TESORO de acuerdo a las condiciones que se disponen en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 2° — Dispónese la emisión y colocación de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 2 de enero de 2002 por hasta un monto de VALOR NOMINAL PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (V.N. $ 822.261.881).

Forma de colocación: Suscripción directa.

Fecha de colocación: 14 de diciembre de 2001.

Plazo: DIECINUEVE (19) días.

Amortización: Integramente al vencimiento.

Moneda: PESOS ($).

Denominación mínima: Las LETRAS DEL TESORO de menor denominación serán de VALOR NOMINAL PESOS UNO (V.N. $1).

Precio: CIEN POR CIENTO (100%).

Tipo de instrumento: A descuento.

Negociación: Serán no negociables.

Titularidad: Se emitirán Certificados Representativos Intransferibles a nombre de las respectivas jurisdicciones y entidades.

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3° — Autorízase a suscribir la documentación relacionada con la instrumentación de las colocaciones y certificados globales de las LETRAS DEL TESORO emitidas por el artículo 2° de la presente Resolución, a los funcionarios y agentes que figuran en el Anexo B y Anexo C de la presente. La firma de la documentación y certificados globales deberá realizarse en forma conjunta entre al menos un funcionario autorizado por el Anexo B y un agente autorizado por el Anexo C.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

ANEXO A

SAF	ORGANISMO	CONCEPTO	FF	JURIS-DICCION	MONTO
325	Ministerio del Interior	Fondo Aportes del Tesoro Nacional	13	30	634.955.961
357	Ministerio de Economía	Fondo Nacional de Energía Eléctrica	13	50	79.888.233
357	Ministerio de Economía	Fondo Fiduciario para Transporte Eléctrico	13	50	22.072.484
357	Ministerio de Economía	Fondo Nacional del Tabaco	13	50	24.188.282
357	Ministerio de Economía	Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior	13	50	25.323.143
357	Ministerio de Economía	Transferencias a Empresas de Energía Eléctrica	13	50	4.240.778
357	Ministerio de Economía	Hidrocarburos	13	50	20.000.000
357	Ministerio de Economía	Fondo Especial de Salto Grande	13	50	11.593.000
TOTAL					822.261.881

ANEXO B

SECRETARIO DE FINANZAS	Dr. Daniel MARX
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO	Lic. Gustavo José STAFFORINI

ANEXO C

DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	Lic. Federico Carlos MOLINA
DIRECTOR DE FINANCIACION EXTERNA	Lic. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	Cdor. Jorge Nicolás AMADO
COORDINADOR DE EMISION DE DEUDA EXTERNA	Cdora. Susana Beatriz CASILLAS
DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE FINANCIACION INTERNA	Sr. Marcelo Daniel TRICARICO

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

INFRAESTRUCTURA HIDRICA

Resolución 592/2001

Apruébase la estimación quinquenal de recursos del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1381/2001.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente N° 025-001150/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 1381 de fecha 1° de noviembre de 2001 y la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 531 de fecha 21 de noviembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 del Decreto N° 1381/01 se creó el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, cuyo patrimonio está constituido, entre otros, con los recursos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica, creada por el artículo 1° del mencionado decreto.

Que por el artículo 19 del Decreto N° 1381/01 se establece la obligación a cargo del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de realizar, anualmente, la estimación quinquenal de los recursos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, a fin de permitir su correcta gestión financiera.

Que en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 531/01, corresponde al Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, realizar la planificación financiera e informar al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda acerca de los cupos de contratación en función de la disponibilidad de recursos.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Decreto N° 1381/01, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA celebró convenios con las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CORDOBA, LA PAMPA, MENDOZA y SANTA FE, con la finalidad de aportar los mecanismos de financiación para afrontar las erogaciones faltantes a los efectos de la finalización de obras contratadas por los organismos competentes provinciales con anterioridad a la fecha de comienzo de percepción de la Tasa de Infraestructura Hídrica, a fin de atenuar los efectos de la emergencia hídrica.

Que, conforme a lo precedentemente expuesto, corresponde instruir a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), a fin de que los montos establecidos en los convenios mencionados, sean incluidos en la planificación financiera del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, correspondiente al año 2002.

Que corresponde instruir a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para que proponga, a los efectos de destinar los fondos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, un procedimiento de pago por rubros, secciones o tramos terminados, para las contrataciones que se realicen como consecuencia de los convenios suscriptos con las Provincias.

Que resulta necesario contar con una Auditora Técnica que verifique de manera independiente el cumplimiento del procedimiento que oportunamente se establezca, conforme a lo mencionado en el párrafo precedente.

Que dada la inminencia del comienzo de los pagos a través del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, cuyos primeros desembolsos se estiman para el primer trimestre de 2002, corresponde instruir a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para que proponga un procedimiento de selección para la contratación de Auditoras Técnicas que evalúen y dictaminen respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en los contratos respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 del Decreto N° 1381/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la estimación quinquenal de recursos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA creado por el Decreto N° 1381/01, de conformidad con la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécese que las obras contratadas por los organismos provinciales competentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto N° 1381/01, así como el honorario correspondiente a las Auditoras Técnicas por la prestación de los servicios auditoría técnica de las obras, en su calidad de beneficiarias de acuerdo al inciso a) del artículo 12 del Decreto N° 1381/01, serán financiadas con los recursos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, previstos para el año 2002, hasta el monto comprometido en los convenios, conforme se detalla en el Anexo II de la presente resolución.

La modalidad con que se llevará a cabo el financiamiento y se realizarán los pagos correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo, atenderá a la disponibilidad de recursos y a los mecanismos de financiación disponibles.

A los efectos establecidos en el párrafo precedente, instrúyese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), a efectos de que incluya en la planificación financiera del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, correspondiente al año 2002, los montos detallados en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para que proponga, para la aprobación por parte de este Ministerio, un procedimiento de selección para la contratación de las Auditoras Técnicas encargadas de evaluar y dictaminar respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en los contratos respectivos, el que deberá ajustarse a las pautas establecidas en el Anexo III que integra la presente medida.

Art. 4° — Instrúyese a la citada Subsecretaría para que proponga, para la aprobación por parte de este Ministerio, un procedimiento a los efectos de destinar los fondos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA al pago por rubros, secciones o tramos terminados, de las obras mencionadas en el artículo 2° de la presente resolución, el que deberá contar con la previa intervención de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN).

Art. 5° — Instrúyese a la citada Subsecretaría para que notifique la presente resolución a las Provincias mencionadas en el Anexo II de la presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ESTIMACION QUINQUENAL DE RECURSOS FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA

Fecha	GNC (miles de $)	Nafta Común (miles de $)	Nafta Especial (miles de $)	Recaudación Mensual (miles de $)	Recaudación Anual (miles de $)
Ene-02	2.088	4.073	14.222	20.382	
Feb-42	2.207	3.678	12.979	18.864	
Mar-02	1.555	3.998	14.117	19.670	
Abr-02	2.141	3.635	12.984	18.760	
May-02	2.153	3.702	12.910	18.765	
Jun-02	2.010	3.617	12.698	18.324	
Jul-02	1.995	4.108	14.049	20.152	
Ago-02	1.974	3.601	12.816	18.392	
Sep-02	1.910	3.433	12.249	17.593	
Oct-02	1.958	4.531	13.116	19.606	
Nov-02	2.265	3.722	13.238	19.226	
Dic-02	1.561	4.186	15.315	21.063	230.796
Ene-03	2.161	3.869	14.719	20.750	
Feb-03	2.285	3.510	13.434	19.229	
Mar-03	1.609	3.834	14.611	20.055	
Abr-03	2.216	3.503	13.438	19.157	
Muy-03	2.228	3.584	13.362	19.174	
Jun-03	2.080	3.518	13.142	18.740	
Jul-03	2.065	4.014	14.541	20.620	
Ago-03	2.043	3.536	13.265	18.844	
Sep-03	1.977	3.386	12.678	18.041	
Oct-03	2.026	4.490	13.576	20.092	
Nov-03	2.345	3.705	13.702	19.751	
Dic-03	1.616	4.186	15.851	21.653	236.108
2004	25.394	45.137	171.305		241.836
2005	25.904	45.137	174.731		245.772
2006	26.293	45.137	177.352		248.782

ANEXO II

CONVENIO	MONTO
ESTADO NACIONAL - PCIA. DE BUENOS AIRES Fecha 21.11.2001	HASTA PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000)
ESTADO NACIONAL - PCIA. DE CORDOBA Fecha 19.11.2001	HASTA PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000)
ESTADO NACIONAL- PCIA. DE LA PAMPA Fecha 13.11.2001	HASTA PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 13.750.000)
ESTADO NACIONAL- PCIA. DE MENDOZA Fecha 06.12.2001	HASTA PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000)
ESTADO NACIONAL - PCIA. DE SANTA FE Fecha 30.11.2001	HASTA PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000)

ANEXO III

PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LAS AUDITORAS TECNICAS

ARTICULO 1° — La tarea de auditoria técnica consistirá en:

a) evaluar el fiel, estricto y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en los contratos, de conformidad con las normas legales y técnicas aplicables;

b) suscribir el documento de pago que surja por aplicación del procedimiento que oportunamente proponga la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, con carácter previo a su aprobación por parte del organismo provincial competente.

ARTICULO 2° — La Auditora Técnica no podrá tener vinculación societaria y/o comunidad de intereses con los Contratistas o Encargados de Proyecto.

ARTICULO 3° — El procedimiento deberá prever que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA podrá requerir aclaraciones e información adicional a la Auditora Técnica, en la medida en que sea necesario, a los efectos de asegurar que su labor se realice con el nivel de calidad apropiado y sobre la base de datos aceptables.

ARTICULO 4° — Las prestaciones a cargo de la Auditora Técnica deberán realizarse, en todos los casos, por personal con la formación técnica y la experiencia profesional adecuada y aplicando las técnicas correspondientes para asegurar que el resultado de la actividad de que se trate, dictamen o evaluación, sea suficiente, válido, confiable y pertinente.

ARTICULO 5° — El ejercicio de las facultades conferidas a la o las Auditoras Técnicas no requerirá autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de los Contratistas, quienes no podrán obstaculizar las tareas de auditoría, ni negarse a facilitar la documentación o información que les sea requerida.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 179/2001

Modifícase la Resolución N° 134/2001, referida a la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 104/2001, mediante la cual se estipuló que los responsables directos de cada Unidad Organizativa deberán certificar, con carácter de declaración jurada, la efectiva prestación de servicios de los agentes que de ellos dependan.

Bs. As., 13/12/2001

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Decisión Administrativa N° 104 de fecha 24 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 104/2001 estipula que los responsables directos de cada Unidad Organizativa deberán certificar, con carácter de declaración jurada, a partir del mes de agosto del corriente año inclusive, la efectiva prestación de servicios de los agentes que de ellos dependan, como requisito previo indispensable para autorizar el pago de las correspondientes remuneraciones.

Que la antedicha Decisión dispuso que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION habrá de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido por la misma y que informará mensualmente a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a fin de ejercer la fiscalización del cumplimento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 104/2001, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha dictado la Resolución N° 134/2001 SGN.

Que, por razones operativas, resulta conveniente modificar parcialmente el procedimiento establecido de dicha Resolución.

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece que las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL actuarán coordinadas técnicamente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104 inciso b) de la Ley N° 24.156

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 2 de la Resolución N° 134/2001 por el siguiente:

"Los responsables directos de cada Unidad Organizativa deberán remitir copia de las declaraciones juradas indicadas en el artículo anterior a la Unidad de Auditoría Interna del Organismo. Dicha Unidad deberá presentar, junto con el Informe dispuesto por el punto b.1. de la Circular N° 4/2001 SGN, la información cuyo modelo de presentación obra como Anexo II de la presente resolución, adjuntando el soporte magnético."

"Las Unidades de Auditoría Interna deberán archivar las copias de las declaraciones juradas de cada período para facilitar las actividades de control posterior."

Art. 2° — Apruébase el Modelo de presentación mensual obrante como Anexo I de la presente Resolución, el que se agrega como Anexo II de la Resolución N° 134/2001 SGN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I Resolución N°179 /2001-SGN

Presentación Mensual - Cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 104/2001

Jurisdicción/Entidad :
SAF N° :
Período : MM/AA

Unidad Organizativa (1)	Dependiente de (2)	Certificante (3)	Cargo (4)	Domicilio del Certificante (5)	Cantidad de Personal certificado		
					Planta	Contratado	Total
Total de personal certificado en el período							

La información expuesta en la planilla surge de las copias de las certificaciones de servicios obrantes en esta Unidad de Auditoría Interna.

Firma y aclaración del
Auditor Interno

Referencias :

(1) Denominación de la Unidad Organizativa / (2) Denominación de la Unidad Organizativa Superior / (3) Apellido y Nombre del certificante
(4) Cargo del certificante / (5) Domicilio de la sede del certificante



DISPOSICIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 170/2001

Hidrovía Paraguay–Paraná Aduanas de Rosario y San Lorenzo. Plazo de permanencia en depósito de mercaderías de origen extranjero.

Bs. As., 26/12/2001

VISTO la Resolución General Nº 486 de fecha 9 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se extendió el plazo de permanencia en depósito de mercaderías de origen extranjero que arriben por la HIDROVIA PARAGUAYPARANA (Puerto de Cáceres–Puerto de Nuevo Palmira), con destino al exterior, en armonía con la Ley Nº 24.385 que aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por esa vía.

Que mediante los expedientes Nros. 422.194/01 y 425.005/01, la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC) solicita la ampliación de dicho término exclusivamente para granos de cereales y oleaginosas y productos y subproductos de la industria de aceites vegetales a granel y únicamente para la jurisdicción de las Aduanas de ROSARIO y SAN LORENZO.

Que asimismo se requiere que los depósitos fiscales sean habilitados con carácter permanente, sin perjuicio de permitirse su utilización durante la campaña agrícola, en cuyo transcurso no ingresará la mercadería referida en los considerandos precedentes.

Que las particularidades de las condiciones de navegación por la hidrovía, como el calado, impiden permanentemente que exista relación entre las cargas transportadas por las barcazas y la capacidad de las bodegas de los buques de ultramar, lo cual determina la necesidad de la ampliación del plazo establecido en la Resolución General Nº 486 citada en el VISTO.

Que a tal efecto resulta necesario señalar que al estar referida la solicitud a sólo dos jurisdicciones aduaneras de la totalidad que corresponden a la hidrovía y únicamente a los granos de cereales y oleaginosas y productos y subproductos de la industria de aceites vegetales a granel, se está en presencia de una situación singular relativa a un requisito legal de carácter meramente formal.

Que por lo expuesto la entidad representativa de la actividad acreditó la existencia de razones fundadas de carácter general para la mercadería de que se trata, que justifican la ampliación del plazo de permanencia en depósito en armonía con el Artículo 2º de la Resolución General Nº 486.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 4º de la Resolución General Nº 486 y por el Artículo 9º, apartado 2, inciso o) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Extender el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 486 a DOCE (12) meses, incluida la prórroga, para granos de cereales y oleaginosas y productos y subproductos de la industria de aceites vegetales a granel que arriben a la jurisdicción de las Aduanas de ROSARIO y SAN LORENZO por la HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

Art. 2º — Los depósitos para el almacenamiento de la mercadería que se habiliten por el término de CINCO (5) años prorrogable automáticamente, podrán ser utilizados exclusivamente para la campaña agrícola a requerimiento del permisionario.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo anterior, el Servicio Aduanero procederá al precintado de los sectores en los que exista almacenada mercadería de origen extranjero, procediendo a la baja transitoria del depósito en el Sistema Informático MARIA.

Art. 4º — A requerimiento del permisionario y previa verificación de las condiciones del depósito, las Aduanas de ROSARIO y SAN LORENZO autorizarán la continuidad de las actividades en carácter de fiscal a través de su incorporación al Sistema Informático MARIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el BOLETIN de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — César A. Albrisi.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6809/2001

Prohíbese el uso y comercialización de la droga fenilpropanolamina como monodroga en preparados magistrales o combinada con otras sustancias.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. n° 7977/00, el expediente n° 2002-1067-01-1 del registro del Ministerio de Salud, el expediente n° 1-47-10898-00-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición A.N.M.A.T. n° 7977/00 establece que los titulares de certificados de especialidades medicinales conteniendo fenilpropanolamina con indicación descongestiva deberán presentar la documentación acorde a la Disposición n° 2790/97, solicitando el cambio de fórmula, estableciéndose que en la documentación presentada deberá incorporarse el proyecto de prospecto según la Disposición n° 5904/96, todo ello dentro del plazo que allí se indica.

Que también establece que aquellos titulares de especialidades medicinales que contienen fenilpropanolamina que no adecuen las fórmulas a lo indicado precedentemente, deberán solicitar la cancelación del certificado en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de publicada la disposición en el Boletín Oficial, vencido el cual la cancelación será automática.

Que asimismo establece que los titulares de especialidades medicinales conteniendo fenilpropanolamina con indicación anorexígena, deberán retirar las mismas del mercado, dentro de los plazos en ella establecidos.

Que la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Establecimientos y Profesionales del Ministerio de Salud, mediante expediente n° 2002-1067-01-1, en virtud de la Disposición A.N.M.A.T. n° 7977/00 considera necesario prohibir el uso, prescripción y comercialización de la fenilpropanolamina en los preparados magistrales.

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, considera que el mecanismo legalmente apto a los efectos de hacer extensiva la prohibición del uso de la droga fenilpropanolamina en los preparados magistrales es mediante el dictado por parte de la A.N.M.A.T. de una norma ampliatoria y/o complementaria de la Disposición A.N.M.A.T. n° 7977/00.

Que la fenilpropanolamina se trata de una sustancia psicoativa, cuyo ingreso al país se encuentra sometido al control, autorización y fiscalización del Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes del Instituto Nacional de Medicamentos de esta Administración Nacional, de acuerdo a la ley n° 19.303.

Que asimismo dicho Departamento, en virtud de la Convención Internacional sobre Sustancias Psicoactivas de 1971 de la ONU, elabora las estadísticas de consumo de sustancias psicotrópicas e informa a la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes).

Que el artículo 2° del Decreto N° 4589/71, reglamentario de la ley n° 19.303, faculta al Ministerio de Bienestar Social (hoy Ministerio de Salud) para que a través de sus organismos específicos dicte las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación de la reglamentación que se aprueba por dicho decreto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización de la droga fenilpropanolamina como monodroga en preparados magistrales o combinada con otras sustancias.

Art. 2° — Comuníquese a la Dirección de Registro y Fiscalización de Establecimientos y Profesionales del Ministerio de Salud, a fin de que tome las medidas que considere convenientes en el ámbito de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese a la Dirección de Registro y Fiscalización de Establecimientos y Profesionales del Ministerio de Salud. Comuníquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPGEN, CO.M.RA, SAFyBI, COFA, FACAF. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. —Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6822/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Enalapril, de la firma Laboratorios Fabop S.R.L.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2146-01-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos ENALAPRIL 5 mg, comprimidos, Lotes 001 y 005 vencimientos 01 y 08/02, respectivamente, ENALAPRIL 10 mg, comprimidos lote 004, vencimiento 08/02 y ENALAPRIL 20 mg comprimidos, lote 001 vencimiento 01/02 propiedad de la firma LABORATORIOS FABOP S.R.L.

Que de lo actuado surge que como consecuencia de haberse recibido una notificación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se procedió a efectuar los controles analíticos de los productos referidos, en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que a fs. 2/11 obran las Actas producidas como consecuencia de los análisis pertinentes, de las que surge que las muestras analizadas no cumplen con los ensayos cualicuantitativos efectuados.

Que finalmente, a fs. 12 se acompaña un acta de entrevista llevada a cabo en la sede del referido Instituto, mediante la que se comunica al Director Técnico de la firma LABORATORIOS FABOP S.R.L. el resultado de los análisis realizados, los que dieron como resultado en todos los casos el no cumplimiento de las "sustancias relacionadas" y de la concentración.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes involucrados, ordenar el recupero de los mismos e instruir un sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al art. 9° del Decreto N° 150/92 (t.o. Decreto N° 177/93 y a las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para establecimientos elaboradores, importadores y distribuidores de Especialidades Medicinales.

Que esta Administración Nacional se encuentra facultada a disponer estas medidas preventivas en los términos de los que establece el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos ENALAPRIL 5 mg, comprimidos, Lotes 001 y 005 vencimientos 01 y 08/02, respectivamente, ENALAPRIL 10 mg, comprimidos lote 004, vencimiento 08/02 y ENALAPRIL 20 mg comprimidos, lote 001 vencimiento 01/02 propiedad de la firma LABORATORIOS FABOP S.R.L.

Art. 2° — Notifíquese a la firma LABORATORIOS FABOP S.R.L. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3° — Instrúyase sumario sanitario contra la firma LABORATORIOS FABOP S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al Artículo 9° del Decreto N° 150/92 (t.o. Dec. 177/93) y a las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para establecimientos elaboradores, importadores y distribuidores de Especialidades Medicinales, y toda otra norma que, con motivo de la investigación que se inicia pudiera resultar infringida.

Art. 4° — Regístrese, Notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6823/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto 3 CAL 1000 Analgésico x 10 comprimidos, sin certificado de comercialización en el país ni referencia a su lugar de elaboración.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-2486-01-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó al establecimiento Kiosco Multiventas de la calle Uruguay 3982, de la Ciudad de Posadas, Misiones, se procedió a retirar el producto rotulado 3 CAL 1000 ANALGESICO x 10 comprimidos, lote 020701, vencimiento 2/2005, del Laboratorio Indufar, industria Paraguaya.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta de inspección que los medicamentos son comprados a la Distribuidora San Cayetano y a vendedores ambulantes de nacionalidad paraguaya.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto ilegítimo, ya que no posee certificado de comercialización en nuestro país, desconociéndose su lugar de elaboración.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: 3 CAL 1000 ANALGESICO X 10 comprimidos, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Misiones, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6826/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de la preparación Crema Curativa Dr. Selby, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2551-01-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g lote 969, vencimiento 2/2006 y lote 964, vencimiento 12/2005, lote 973, vencimiento 2/2006, lote 930, vencimiento 7/2005, lote 929, vencimiento 6/2005, lote 707, vencimiento 8/2003, Industria Uruguaya.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir las muestras del producto remitidas, al co Director Técnico del INSTITUTO SIDUS S.A., titular en nuestro país, quien no las reconoció como propias del Laboratorio porque los productos mencionados son elaborados en el Uruguay. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de inspección que se agrega a fs 25.

Que a fs 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora de Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quién concluye que de acuerdo con las constancias recabadas que obran en el expediente, se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto 1490/92 en su artículo 8°, inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de la comercialización del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 847/00.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y el uso en todo el territorio Nacional de la preparación rotulada CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g del Laboratorio Dr. Selby, Industria Uruguaya lote 969, vencimiento 2/2006, lote 964, vencimiento 2/2005, lote 973, vencimiento 2/2006, lote 930, vencimiento 7/2005, lote 929, vencimiento 6/2005 y lote 707, vencimiento: 8/2003, del Laboratorio Dr. Selby Industria Uruguaya, ya que las mismas no son originales del Laboratorio INSTITUTO SIDUS S.A., por tratarse de un producto ilegitimo.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministro de Salud de la Provincia de Formosa y a la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades Provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPMVEL, COOPERALA, a la COFA, y a FACAP. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos judiciales a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amendo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6847/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Cefazolina 10 mg, partida 4421, vencimiento 5/2003, por irregularidades en el envase del mismo.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2267-01-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a raíz de una denuncia, se inspeccionó al establecimiento LABORATORIOS NORTHIA S.A., en el que se detectaron irregularidades en el envase del producto rotulado como CEFAZOLINA 100 mg, partida 4421, vencimiento 5/2003.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta de inspección que en el envase del (frasco ampolla) del producto se observó en el fondo un defecto en el vidrio.

Que el Director Técnico reconoce dicho envase como original del Laboratorio Northia S.A.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohiba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad, ordenar el recupero del producto denominado CEFAZOLINA 100 mg, partida 4421, vencimiento 5/2003 y la instrucción del sumario correspondiente a LABORATORIO NORTHIA S.A. y a su Director Técnico.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que queda prohibido la elaboración, distribución y entrega al público de productos impuros, artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

Que asimismo, los establecimientos dedicados al fraccionamiento de medicamentos de medicamentos deberán asegurar las condiciones higiénico-sanitarios de acuerdo y requisitos de los procesos de elaboración, artículo 7, inciso e) del Decreto 150/92 y la Disposición 1231/94.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario y la gravedad de la falta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CEFAZOLINA 100 mg, partida 4421, vencimiento 5/2003, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — La firma LABORATORIOS NORTHIA S.A., deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIO NORTHIA S.A. y su Director Técnico, en orden a las infracciones previstas en el artículo 19, inciso a) de la Ley 16.463 y el artículo 7 inciso e) del Decreto 150/92.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6825/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto de Farmacopea denominado Oleo Calcáreo Linimento, presuntamente elaborado y distribuido por Drober S.A.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2018-01-4 del registro de esta Administración Nacional de

Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que el Iname comunica que se han detectado en el mercado muestras del producto de Farmacopea denominado OLEO CALCAREO LINIMENTO lote .262.04, vencimiento 04.2002, el que presuntamente sería elaborado y distribuido por DROBER S.A.

Que asimismo, el citado Instituto agrega que del análisis realizado por su Departamento de Microbiología e Inmunología surge que la muestra recogida no es apta desde el punto de vista higiénico.

Que el producto mencionado en el primer párrafo carece de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que el citado Instituto sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del citado producto.

Que el Departamento de Registro, a fs. 14, informa que la firma Drober S.A. no se encontraría inscripta por ante esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegitimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto de Farmacopea denominado OLEO CALCAREO LINIMENTO lote .262.04, vencimiento 04.2002, el que presuntamente sería elaborado y distribuido por DROBER S.A.

Art. 2° — Comuníquese a COFA, COMRA, CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEM, CAPROFAC Y FACAP y demás Cámaras y Entidades Profesionales a las que pudiera corresponder.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archivase PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6821/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Jabón con Aloe Vera Beresa, productos naturales x 100 g.", elaborado por Oniria S.A.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-1191-014 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, por O.I. n° 1649/00 se inspeccionó el establecimiento Herboristería Los Tilos, sito en Santiago del Estero n° 2065. Ciudad de Buenos Aires

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como "Jabón con Aloe Vera Beresa, productos naturales x 100 g, aprobado por el Ministerio de Salud Pública, Resolución n° 337/92, elaborado por Oniria S.A."

Que por O. I. n° 874/01 se realiza una inspección a la firma ONIRIA S.A., sita en la calle Pedernera n° 658, Ciudad de Buenos Aires, en la cual, luego de reiterados llamados no se obtiene respuesta, encontrándose el lugar en estado de abandono.

Que asimismo el INAME informa que la firma ONIRIA S.A. no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Disposición A.N.M.A.T. n° 6340/99 sobre reempadronamiento.

Que en consecuencia el INAME aconseja disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Jabón con Aloe Vera Beresa, productos naturales x 100 g, aprobado por el Ministerio de Salud Pública. Resolución n° 337/92, elaborado por Oniria S.A.", y dar de baja la habilitación otorgada a la firma ONIRIA S.A.

Que desde el punto de vista legal las medidas aconsejadas por el INAME, resultan adecuadas, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8°, incs. n) y ñ) del Decreto n° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Juridicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL,
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercializacion y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como «Jabon con Aloe Vera Beresa, productos naturales x 100 g, aprobado por el Ministerio de Salud Pública, Resolución n° 337/92, elaborado por Oniria S.A."

Art. 2° — Cancélase la habilitación otorgada la firma ONIRIA S.A. por Disposición A.N.M.A.T. n° 996/93, legajo n° 649, como importadores y exportadores de productos cosméticos y de tocador.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6824/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Antiminth Shampoo para la caspa, perteneciente a la firma Costec S.R.L.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2582-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético marca ANTIMINTH Shampoo para la caspa.

Que por Trámite Interno N° 3755/01 la firma COSTEC S.R.L. solicitó la autorización del producto cosmético referido, en virtud de lo que establece la Resolución MS y AS N° 155/98 y la Disposición ANMAT 1108/99.

Que esta última norma prevé un sistema de autorización automática, cuyo requisito de admisibilidad radica en la presentación de una declaración jurada que indique los datos del titular del registro, los datos del producto y su formulación, entre otros.

Que el hecho de que los productos se aprueben de forma automática implica y supone que la presentación de los trámites de autorización se efectúen en concordancia con las normas que esta Administración Nacional dicte respecto de ellos.

Que el producto cosmético objeto del presente: ANTIMINTH, fue autorizado a la luz de la Disposición ANMAT N° 1108/99, y posee en su formulación Zinc Piritiona en una concentración superior a la permitida por Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que la Disposición ANMAT N° 1112/99, es una norma que reglamenta la Resolución MS y AS N° 155/98, y determina las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, elaborando listados de sustancias prohibidas, de sustancias de uso limitado, de colorantes autorizados, de conservantes autorizados y de filtros solares y absorbedores de radiación UV (ultravioleta).

Que la aludida Disposición, como lo indica el segundo párrafo de su Considerando, fue dictada a efectos de "proceder a la admisión automática o con evaluación de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", y debe ser explícitamente observada por todas aquellas firmas que pretendan inscribir cualquier producto cosmético.

Que desde el punto de vista sustantivo y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 1108/99, la situación descripta implica que la firma COSTEC S.R.L presentó para su aprobación un producto que no está en concordancia con las normas vigentes, tal como lo expresa el INAME.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 8 de la Disposición ANMAT 1108/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto citado.

Que corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma COSTEC S.R.L. y contra quien resulte ser su Director Técnico por el presente incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado: ANTIMINTH Shampoo para la caspa, perteneciente a la firma COSTEC S.R.L.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a COSTEC S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presente infracción a la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al INAME. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6830/2001

Establécese que serán considerados productos cosméticos aquellos protectores solares que respondan a la definición establecida en la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el artículo 8° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) nro. 155/98 por la que se faculta a esta Administración Nacional a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes y el Expediente n° 147-1110-2055-01-1 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones definidas para los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, se encuentran las de proteger la piel y mantenerla en buen estado.

Que existen estudios que demuestran la incidencia negativa de la radiación solar sobre la piel y que el envejecimiento prematuro de la piel es favorecido por esta radiación.

Que los protectores solares constituyen una defensa de primera línea contra dicho efecto, siempre que reúnan condiciones necesarias de eficacia, seguridad y calidad del producto.

Que los productos destinados a la protección solar deben ser adecuadamente reglamentados.

Que es necesario establecer criterios para la clasificación del grado de protección solar-Factor de Protección Solar (FPS), Metodologías para la Determinación del FPS, Resistencia al agua y Requisitos de Rotulado para productos de protección solar.

Que las normas contenidas en la presente han sido acordadas en la "4° Reunión de Autoridades Sanitarias de las Américas", tomándose como modelo los conceptos adoptados por la Unión Europea.

Que en la XVI Reunión Ordinaria de Mercosur, SGT N° 11/SALUD, Grupo Ad Hoc Cosméticos, se revisó la Recomendación elevada en reuniones anteriores, modificándose el punto 5 referido a Productos Multifuncionales.

Que a fs. 8 se glosa el Proyecto de Resolución GMC sobre Protectores Solares.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° inciso c) y el artículo 8° inciso II) del Decreto 1490/92 y por el Decreto n° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que serán considerados Productos Cosméticos aquellos Protectores Solares que respondan a la definición establecida por el artículo 2° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) n° 155/98.

Art. 2° — Los Productos Cosméticos para la Protección Solar deberán cumplimentar lo especificado en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integral de la misma.

Art. 3° — Déjase sin efecto el Item G, puntos 1 y 3 - Rotulado Específico - del Anexo I de la Disposición (ANMAT) n° 1110/99.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Disposición, hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en el Decreto n° 141/53, y sus actualizaciones (Decreto n° 341/92); sin perjuicio de las que correspondiera instruir si la conducta evidenciada constituyera un ilícito tipificado por el Código Penal.

Art. 6° — Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador y demás entidades relacionadas.

Art. 7° — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

ANEXO I

1) DEFINICIONES

1.1. Radiación Ultravioleta: se entiende por radiación ultravioleta a la región, del espectro electromagnético emitido por el sol, comprendida entre las longitudes de onda de 200 a 400 manómetros (1nm = 10^{-9} m). Esta franja del espectro está dividida en tres:

Ultravioleta C (UV C): de 200 a 290 nm
Ultravioleta B (UV B): de 290 a 320 nm
Ultravioleta A (UV A): de 320 a 400 nm

1.2. Dosis mínima eritematosa para piel no protegida(DME) es definida como la dosis mínima de radiación ultravioleta requerida para producir la primer reacción eritematosa perceptible con bordes claramente definidos, observados entre las 16 -24 horas luego de la exposición a la radiación ultravioleta.

1.3. Definición de Factor de Protección Solar (FPS): es definido como la dosis mínima eritematosa en la piel protegida dividida por la dosis mínima eritematosa en la piel no protegida

$$FPS = \frac{DME(piel\ protegida)}{DME(piel\ no\ protegida)}$$

El DME (piel protegida) es la mínima dosis eritematosa para la piel después de la aplicación de 2mg/cm2 de un producto para la protección solar que posee ingredientes activos; y DME (piel no protegida) es la mínima dosis eritematosa para la piel no protegida.

El FPS para un producto es la media aritmética de los valores individuales obtenidos para un grupo de individuos cuyos valores son expresados de acuerdo con las metodologías recomendadas y citadas en el ítem 4 de la presente.

NOTA: la protección solar contra la radiación UVA, causante del fotoenvejecimiento prematuro de la piel y otras afecciones, aún en el caso de pieles poco sensibles, deberá ser objeto de estudios a fin de definir metodologías adecuadas para su determinación.

2) DENOMINACION DE LAS CATEGORIAS DE PRODUCTOS

Los productos para protección solar se encuadran a modo de orientación en las siguientes categorías:

Tabla I: Fototipos de Piel y Factores de Protección Solar recomendadas

Fototipos de piel	Comportamiento de la Piel frente a la radiación solar	Protección recomendada	FPS recomendado
Poco sensible	Raramente presenta eritema	Baja	≥2 <6
Sensible	Ocasionalmente presenta eritema	Moderada	≥6 <12
Muy sensible	Frecuentemente presenta eritema	Alta	≥12 <20
Extremadamente Sensible	Siempre presenta eritema	Muy alta	≥ 20

Nota: Recomendaciones pedagógicas mínimas para el consumidor.

Ref.: Fitzpatric TB. Pathak M. Parrish JA: Protection of human skin against the effects of the sunburn ultraviolet (290-320nm), In sunlight and man, normal and abnormal photobiological responses by Fitzpatric TB & al (editor) University of Tokio Press. Tokio 751 -1974.

Definición calorimétrica de categorías de color de piel en el espacio CIE (1976)
Chardon. A, Cretois. I, HourseauC; Comparative colorimetric follow - up on humans on the tannings IFSCC Congress, New York, Preprint I, 51 -70. 1990
Chardon. A, Cretois. I, HourseauC; Skin colour typology and suntanning pathways, Int. J. Cosm. Scien. 13, 191-208,1991.

3) ROTULADO

3.1 Texto del rotulado para productos que no satisfacen los requisitos “resistente al agua” o “muy resistente al agua”.

3.1.a En el rotulado principal del producto para la protección solar es obligatorio indicar forma destacada que el número de protección solar se acompañe con la sigla “SPF” o “FPS”, o de las palabras “Factor de Protección Solar”.

3.1.b En la cara posterior del embalaje deberá constar la explicación del factor de protección solar del producto, de acuerdo a la tabla 2:

Baja (FPS: ≥2 <6)	Piel poco sensible	“Ofrece baja protección contra las quemaduras solares”
Moderada (FPS: ≥6 <12)	Piel sensible	“Ofrece Moderada protección contra las quemaduras solares”
Alta (FPS: ≥12 <20)	Piel muy sensible	“Ofrece Alta protección contra las quemaduras solares”
Muy alta (FPS: ≥20)	Piel extremadamente Sensible	“Ofrece Muy alta protección contra las quemaduras solares”

Nota: Queda a criterio del fabricante la inclusión de otras informaciones orientadoras que considere necesarias.

3.1.c Los protectores solares deberán incluir las leyendas:

“ Es necesario reiterar la aplicación para mantener la efectividad del producto”

“Ayuda a prevenir las quemaduras solares”

Además deberán contener las siguientes advertencias: “Para niños menores de seis (6) meses consulte al médico”; “Este producto no ofrece ninguna protección contra la insolación”; “Evitar exposición prolongada de los niños al sol”; “Aplíquese generosamente o libremente antes de la exposición al sol y como sea necesario”, incluyendo tiempo, determinado por el fabricante, si requiere periodo de espera.

3.2. Texto del rotulado para productos que satisfacen los requisitos de “Resistente al agua” o muy “Resistente al Agua”.

3.2.a Es obligatorio lo dispuesto en el punto 3.1. (a, b, c).

3.2.b Los protectores solares podrán enunciar en su rótulo “Resistente al agua; Resistente al agua / sudor o Resistente al agua / transpiración” siempre y cuando dichas afirmaciones hayan sido adecuadamente comprobadas.

3.2.c Los protectores solares que satisfacen los requisitos de “Resistente al agua” o “Muy resistente al agua” deben contener en su rótulo la indicación de la necesidad de: aplíquese tan frecuentemente como sea necesario; después de nadar, secarse con toallas sudoración intensa, o tiempo de exposición prolongada al sol.

4) METODOLOGIAS

4.1 LA DETERMINACION DEL FACTOR DE PROTECCION SOLAR (FPS) DEBERA REALIZARSE APLICANDO ESTRICTAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) NORMA FDA - Department of Health and Human Services, May 21, 1999, Sunscreen Drug Product for Over The Counter Human Use; Final Monograph; Final Rule - Subparte D Testing Procedure, sección 352.70 a 352.73.

B) NORMA COLIPA - Colipa Sun Protection Factor Test Method - The European Cosmetic Toiletry and Perfumery Association - ref. 94/289 October 1994.

4.2 La determinación de la “resistencia al agua” o “a prueba de agua” deberá seguir la metodología del FDA Department of Health and Human Services, Sunscreen Drug Product for Over The Counter Human Use; Final Monograph; Final Rule - Subparte D Testing Procedure, sección 352.76

4.3 La cuantificación de la protección UVA deberá ser realizada por metodologías reconocidas debidamente validadas.

P 5. PRODUCTOS MULTIFUNCIONALES

5.1 Los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que contienen filtros solares únicamente como coadyuvantes en el cuidado de la piel o para la protección de la formulación, y que no proclamen actividad como protector solar ni enuncien un valor de FPS no necesitan adecuarse a la presente normativa.

5.2 Los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que proclamen un valor de FPS aunque no sean considerados como protector solar, deberán comprobar dicho valor con las metodologías indicadas anteriormente.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Es conveniente mantener actualizada la presente normativa de acuerdo a los avances de las reglamentaciones internacionales.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2412/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3123.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina del Valle ARROYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRANCAS, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRANCAS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ARROYO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8751/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de TUCUMAN, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., Categoría F, para la ciudad de TRANCAS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ARROYO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Cristina del Valle ARROYO (D.N.I. N° 11.581.932), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK796", de la localidad de TRANCAS, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 11.410), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 Nº 373.815 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2413/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1674.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adolfo Angel CAPURRO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas' oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CAPURRO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida

en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría F, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor CAPURRO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Adolfo Angel CAPURRO (L.E N° 5.047.614), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 446”, de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 2.220), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 Nº 373.816 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2414/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 120. 00.0/99, y su anexo Expediente N° 120.01.0/99 y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el “Visto” se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 269, frecuencia 101.7 MHz. en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura obrante en los actuados, en el presente procedimiento se verificó la presentación de una sola oferta, y ésta fue la efectuada por la señora Daniela Yael MUZON.

Que se recibió una denuncia contra la oferente, con documentación en copia simple, que fuera incorporada a los presentes actuados.

Que la mencionada denuncia, dio origen al dictado del PROVEIDO N° 95 (DGALyN)/01, mediante el cual se ordenó oficiar al REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECCION RIO GRANDE y NEUQUEN; al BANCO DE LA PCIA. TIERRA DEL FUEGO y a la FISCALIA DE ESTADO DE LA PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, con el objeto de determinar si la oferente habría transgredido lo dispuesto por el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, en lo referente al cumplimiento del artículo 45 incisos c) y b).

Que así las cosas, la FISCALIA DE ESTADO acompañó copia certificada de la denuncia efectuada por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que a través del PROVEIDO N° 122-(DGALyN)COMFER/01 se ordenó la suspensión de los plazos administrativos hasta tanto se contara con la información oportunamente requerida, y reiterar las rogatorias que hasta la fecha de su dictado no habían sido contestadas.

Que el Registro de la Propiedad Automotor - Sección Río Grande, dio cuenta del estado de dominio de los bienes propiedad de la oferente, surgiendo de aquella que los mismos se encuentran prendados.

Que el Registro de la Propiedad con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios informó que los bienes detallados como “ANEXO II EQUIPAMIENTO RIO GRANDE” de la oferta se encuentran prendados desde el día 18 de junio de 1999.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificado por sus similares N° 189-COMFER/99 y 663-COMFER/01, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que el artículo 9 de aquél establece que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Que corresponde destacar que la garantía mencionada tiene como finalidad o razón de ser, el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el proceso concursal, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esta base se puede afirmar que el verdadero acreedor es, en definitiva el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto: a) la admisión del proponente en el acto de la apertura del concurso; b) asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y c) que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido que dure el procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento.

Que aquéllas tienden a asegurar la solemnidad de las ofertas, a garantizar la celebración del contrato y son devueltas a los oferentes no adjudicatarios.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente; es decir, que la garantía de oferta representa en definitiva la medida de su responsabilidad para el caso de incumplimiento frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 13 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para afianzar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos —Area Tesorería— con fecha 24 de octubre de 2001, informó que la póliza presentada por la señora Daniela Yael MUZON venció el 30/06/2001.

Que de acuerdo con lo expresado y dado el carácter de sustancial que reviste la mentada “garantía de mantenimiento de oferta”, cabe adelantar que corresponde el rechazo de la oferta presentada por Daniela Yael MUZON.

Que por otra parte, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa solicitó la nueva intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos de realizar una nueva evaluación contable, teniendo en cuenta la información suministrada por las entidades oficiadas a que hacen referencia los Considerandos anteriores.

Que en tal intervención el área contable informó, que “...la señorita Daniela Yael Muzon no acredita capacidad patrimonial según lo prescripto por el art. 45 inc. c) de la Ley 22.285”.

Que de lo hasta aquí analizado surge que la propuesta presentada por la señora Daniela Yael MUZON no cumple en su totalidad las exigencias particulares contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de una licencia de una estación de FM en la ciudad de RIO GRANDE, siendo aquéllas de cumplimiento obligatorio por parte del oferente al momento de presentarse al concurso y conservarse durante su vigencia.

Que lo expuesto se funda en el hecho que los requisitos allí establecidos constituyen las reglas para la selección del co-contratante del Estado y las bases de la relación que se traba entre la Administración como autoridad concedente de la licencia y el particular adjudicatario.

Que cabe, por último, destacar que tanto la Comisión de Asesoramiento y de Preadjudicación designadas ambas, por Resolución N° 1275-COMFER/00, modificada por su similar N° 88-COMFER/01, se expidieron manifestando que la oferta presentada resulta improcedente en tanto carece de requisitos sustanciales que meritúan su rechazo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y

explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz., en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Recházase la oferta presentada por la señora Daniela Yael MUZON (D.N.I. N° 25.121.890) para la obtención de la licencia mencionada en el artículo anterior, en virtud de no acreditar el requisito exigido por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285, y la falta de renovación de la garantía de mantenimiento de oferta exigida por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 Nº 373.817 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2416/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2186.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Omar Alberto CARRO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CARRO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor CARRO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Omar Alberto CARRO (D.N.I. N° 7.849.672), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 977”, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 Nº 373.818 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2419/2001

Bs. As., 9/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2595.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por ARTES S.R.L. (e. f.), integrada por el señor Jorge Omar KOVALSKI y el señor Héctor Eduardo KOVALSKI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 272 frecuencia 102.3 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por ARTES S.R.L. (e.f.), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, para la localidad de ELDORADO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por ARTES S.R.L. (e.f.), se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a ARTES S.R.L. (e.f.), integrada por el señor Jorge Omar KOVALSKI y el señor Héctor Eduardo KOVALSKI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH730", de la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.035 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2420/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2165.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Luis Alberto SCHONINGER para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 216 frecuencia 91.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Luis Alberto SCHONINGER para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz, Categoría E, para la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Luis Alberto SCHONINGER se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Luis Alberto SCHONINGER, D.N.I. 13.540.819, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH721", de la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 7.460) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.036 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2422/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2166.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Ignacio TORRES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares, serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL DORADO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ricardo Ignacio TORRES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, , el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, para la localidad de ELDORADO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el señor Ricardo Ignacio TORRES se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Ricardo Ignacio TORRES, D.N.I. 8.530.562, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH420”, de la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 22.210) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.037 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2424/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1129.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto MONETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL CABRERA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor MONETTI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 484-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 789-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 484-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General, Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 6.582).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Roberto MONETTI en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 484-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 6.582), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3 — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.038 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2425/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2603.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Enrique BASTIDA ASBUN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor BASTIDA ASBUN resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 213-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor BASTIDA ASBUN, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 213-COMFER/01 al señor Luis Enrique BASTIDA ASBUN, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.039 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2424/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1643.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos SOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FONTANA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor SOSA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 469-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 915-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 469-COMFER/99 no se incluyó el artículo que imponía obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($ 11.173).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Juan Carlos SOSA en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 469-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($ 11.173), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.040 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2430/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1243.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto BARTOLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAVANAGH, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 3 10/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor BARTOLI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 500-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 780-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 500-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 4.720).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Carlos Alberto BARTOLI en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 500-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 4.720), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.041 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2433/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1645.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Arnoldo MARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor MARI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 517-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 864-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado articulo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 517-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA Y SIETE ($ 5.067).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Oscar Arnoldo MARI en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 517-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA Y SIETE ($ 5.067), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.042 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2437/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2088.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Angel PIETROWSKY para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 263 frecuencia 100.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión

por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias respecto de las categorías E, F. y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Angel PRIETOWSKY para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 263 frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, para la localidad de OBERA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. José Angel PRIETOWSKY se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. José Angel Prietowsky, D.N.I. 12.860.691, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, Frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 712”, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.043 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2438/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1988.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Abel Cesareo FARFAN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALMIRANTE BROWN, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 266 frecuencia 101.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALMIRANTE BROWN, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Abel Cesareo FARFAN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 266 frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, para la localidad de ALMIRANTE BROWN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Abel Cesareo FARFAN se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Abel Cesareo FARFAN , D.N.I. 8.277.753, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 720”, de la localidad de ALMIRANTE BROWN, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 3.510) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.044 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2439/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2770.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Rogelio NUÑEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 207 frecuencia 89.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Rogelio NUÑEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 207 frecuencia 89.3 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN VICENTE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Rogelio NUÑEZ se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Rogelio NUÑEZ, D.N.I. 7.554.623, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH717”, de la localidad de SAN VICENTE , provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 5.460) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 373.996 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2441/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2535.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Hilario LUNA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor LUNA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 1339-COMFER/99 confirmada y rectificada por su similar N° 847-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al licenciatario, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “…aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285”.

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1339-COMFER/99 modificada y rectificada por su similar N° 847-COMFER/00, al señor Juan Hilario LUNA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del articulo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 373.998 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2442/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2922.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Raúl SANDOVAL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 201 frecuencia 88.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Raúl SANDOVAL para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 201 frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, para la localidad de ELDORADO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Raúl SANDOVAL se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Raúl SANDOVAL, D.N.I. 6.153.773, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 201, Frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH707”, de la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 12.430) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 373.999 v. 31/12/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2443/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1915.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Cono RANDAZZO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTECARLO, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 221 frecuencia 92.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTECARLO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Cono RANDAZZO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, para la localidad de MONTECARLO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Cono RANDAZZO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Cono RANDAZZO, DNI 93.350.838, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 719", de la localidad de MONTECARLO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.000 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2444/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 1847-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 677-COMFER/82, de propiedad del señor Osvaldo Daniel CACCIAMANI a favor de la firma MONTE BUEY TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme el contrato de cesión de licencia celebrado el 3 de noviembre de 1999, de acuerdo con las previsiones de la Resolución N° 441-COMFER/98, modificada por su similar N° 462-COMFER/98.

Que la licencia que nos ocupa fue adjudicada por la resolución nombrada en primer término en el considerando anterior al señor Narciso Benedeto MONTEVERDE y posteriormente, autorizada su transferencia a favor del señor Osvaldo Daniel CACCIAMANI, por la Resolución N° 470-COMFER/94.

Que los socios de MONTE BUEY TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son el señor CACCIAMANI y la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LTDA..

Que mediante Resolución N° 1373-COMFER/01 se rechazó la solicitud de prórroga efectuada por el señor CACCIAMANI, con motivo que la presentación de dicho pedido fue efectuada cuando ya había expirado el plazo de la licencia adjudicada por Resolución N° 677-COMFER/82.

Que atento la situación precedentemente expuesta resulta improcedente la continuación del trámite que es motivo de estos obrados.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45, 95, inciso a) de la Ley N° 22.285 y 63 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido formulado por el señor Osvaldo Daniel CACCIAMANI tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 677-COMFER/82, a favor de la firma MONTE BUEY TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atento los fundamentos vertidos en los considerados de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.001 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2445/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2481.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por MUSIC S.R.L., integrada por la señora Blanca Andrea LENCZINSKI y la señora Luisa Isabel KLEÑUK para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 218 frecuencia 91.5 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por MUSIC S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, para la localidad de OBERA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por MUSIC S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a MUSIC S.R.L., integrada por la señora Blanca Andrea LENCZINSKI y la señora Luisa Isabel KLEÑUK, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 714”, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.002 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2446/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2127.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por RADIODIFUSORA LIBERTAD S.R.L. (e.f.), integrada por el señor Juan Carlos SCHNEIDER FRITZEN y el señor Eduardo Oscar RADZION para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 259 frecuencia 99.7 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por RADIODIFUSORA LIBERTAD S.R.L. (e.f.) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 259, frecuencia 99.7 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN VICENTE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por RADIODIFUSORA LIBERTAD S.R.L. (e.f.). se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a RADIODIFUSORA LIBERTAD S.R.L. (e.f.), integrada por el señor Juan Carlos SCHNEIDER FRITZEN y el señor Eduardo Oscar RADZION una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 259, Frecuencia 99.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 728", de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 10.230) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.003 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2447/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2018.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Isabel María HUMENIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la señora HUMEIUK resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 674-COMFER/99 del 6 de octubre de 1999, la que fue confirmada por su similar N° 822-COMFER/00 de fecha 13 de septiembre de 2000.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la señora HUMENIUK se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la licenciataria, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 674-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 822-COMFER/00, a la señora Isabel María HUMENIUK para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.004 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2448/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2666.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Sra. Santa Verónica NAVARRO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 262 frecuencia 100.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Sra. Santa Verónica NAVARRO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 262 frecuencia 100.3 MHz., Categoría E, para la localidad de APOSTOLES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la Sra. Santa Verónica NAVARRO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Sra. Santa Verónica NAVARRO, L.C. 4.536.738, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH723”, de la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 6.240) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.006 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2458/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2137.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Mario Eduardo FIGUEROA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ALTOS, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 230 frecuencia 93.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ALTOS, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Mario Eduardo FIGUEROA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 230 frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, para la localidad de LOS ALTOS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Mario Eduardo FIGUEROA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Mario Eduardo FIGUEROA (D.N.I. N° 17.313.981), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK764", de la localidad de LOS ALTOS, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 4.650) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.021 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2462/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2776.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Leandro Rolando ALBA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAQUIAGO, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 215 frecuencia 90.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 , N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAQUIAGO, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Leandro Rolando ALBA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 215 frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, para la localidad de CHAQUIAGO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Leandro Rolando ALBA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Leandro Rolando ALBA, D.N.I. 20.302.169, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK759", de la localidad de CHAQUIAGO, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA ($ 6.060) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.022 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2466/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1990.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Manuel LEIVA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Manuel LEIVA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 234 frecuencia 97.7 MHz, Categoría E, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor LEIVA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Manuel LEIVA (D.N.I. N° 16.311.290), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, Frecuencia 97.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH378”, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO DIEZ ($ 11.110) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.024 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2468/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente N° 1073-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Néstor César HUARTE —titular del Permiso Precario y Provisorio N° 2146, correspondiente a la emisora FM COSMOS de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima—, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de dicho permiso a favor del señor Héctor Ricardo HUARTE.

Que se señala que el cedente nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del articulo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) dios desde la notificación de la Nota N° 2517-COMFER (DGAJL-CGO)/00, practicada el 3 de noviembre de 2000.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada al señor Néstor César HUARTE, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: “....No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento.... (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido formulado por el señor Néstor César HUARTE —titular del Permiso Precario y Provisorio N° 2146, correspondiente a la emisora FM COSMOS de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima—, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de dicho permiso a favor del señor Héctor Ricardo HUARTE, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, pase a la Coordinación de Radio, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.007 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2470/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2731.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ROQUE JOSE SPAGNUOLO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SPAGNUOLO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación presentada por el señor SPAGNUOLO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor ROQUE JOSE SPAGNUOLO (D.N.I. N° 10.482.764), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM351”, de la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.008 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2471/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2048.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Javier DELGADO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alejandro Javier DELGADO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados en el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 208 frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el señor DELGADO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor ALEJANDRO JAVIER DELGADO (D.N.I. N° 20.979.450), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH743”, de la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.009 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2472/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2119.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Víctor Manuel NATELLA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 292 frecuencia 106.3 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Víctor Manuel NATELLA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. José Víctor Manuel NATELLA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. José Víctor Manuel NATELLA, DNI 13.707.404, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK748”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CINCUENTA ($ 12.050) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.011 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2473/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente N° 5101-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio N° 1957, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 7057, correspondiente a la emisora FM AIRE LIBRE de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, a favor de la firma FM AIRE LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Daniel José FOSSAROLI, Luisa María Rosa CAMBIASSO y Gladys Mabel DIAZ, cuya petición —suscripta por los señores María Isabel PINTUS, José Luis GORRIA, Ariel SUEIRO, Adriana Elba SOLANO, Lorenzo Gustavo MORALES, Pedro ANDRISANI, Rubén Norberto PAPPI, Norberto Miguel MARTINEZ, Adolfo HILDEBRAD, Orlando COSENZA y Claudio Andrés DE LUCA— fue extraída de las constancias obrantes en el Registro Decreto N° 1357/89.

Que se señala que los interesados nunca remitieron la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala, que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación, de la Nota N° 262-COMFER (DGALN/DRS/CGD)/01, practicada el 21 de febrero de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la firma FM AIRE LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento ..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio (Registro Decreto N° 1357/89) N° 1957 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 7057, correspondiente a la emisora FM AIRE LIBRE de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, a favor de la firma FM AIRE LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Daniel José FOSSAROLI, Luisa María Rosa CAMBIASSO y Gladys Mabel DIAZ, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, pase a la Coordinación de Radio, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.012 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2478/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1819.00.0199, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alfredo PASCAL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PASCAL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz., Categoría F, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor PASCAL se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Alfredo PASCAL (D.N.I. N° 11.685.744), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 987", de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 9.690.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.025 v. 31/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2482/2001

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2607.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la sociedad DIFUSORA AMERICANA S.R.L. integrada por los señores Norberto Adrián ZARAGOZA y Juan Domingo ZARAGOZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, Categoría E, Canal 208 frecuencia 89.5 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la sociedad DIFUSORA AMERICANA S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8108/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 208, frecuencia 89,5 MHz, Categoría E, para la localidad de PIRANE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la sociedad DIFUSORA AMERICANA S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la sociedad DIFUSORA AMERICANA S.R.L., integrada por los señores Norberto Adrián ZARAGOZA y Juan Domingo ZARAGOZA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 776”, de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 22.950) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 374.026 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 134/2001

Bs. As., 14/11/2001

VISTO el sistema de cobro de cánones, derechos, tasas y multas establecido en la jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y la necesidad de fijar un régimen de aplicación de intereses para los pagos realizados fuera de término, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 514/2001, y CONSIDERANDO: ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1° — Aprobar el cuadro de intereses a aplicar en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, según las respectivas categorías de los obligados al pago, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. ARTICULOS 2° a 5° — ... Firmado: Dr. Marcelo LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. Gque. SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. Dr. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. Lic. MARIA TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 31/12 N° 373.896 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 881/2001

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 090-005010/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 6677 del 9 de agosto de 1963, la Ley N° 16.478, la Ley N° 19.870 y la Ley N° 23.103, y

CONSIDERANDO:

Que el FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE fue creado por Decreto Ley N° 6677/63, ratificado por la Ley N° 16.478 y regulado posteriormente por Ley N° 19.870 y su modificatoria, Ley N° 23.103.

Que la Administración del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha informado que han concluido las tareas encomendadas a la misma.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después de su extinción, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deuda, manejo de archivos y registros administrativos, entre otras.

Que para la atención de tales tareas es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones; que ya tienen asignadas, y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 que sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorias y complementarias, el organigrama de aplicación correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA, establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001 establece que en el plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el MINISTERIO DE ECONOMIA debe presentar la estructura organizativa para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, manteniéndose vigente hasta tanto ello ocurra las unidades organizativas existentes.

Que mediante Decreto N° 1386 de fecha 18 de diciembre de 1997 se encomendó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación del ESTADO NACIONAL en los juicios en

trámite o que se inicien por dicho ESTADO NACIONAL o contra el mismo, como consecuencia de la operatoria de créditos otorgados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), en particular, las acciones judiciales tendientes al cobro de las acreencias estatales derivadas de la misma causa, sea que se realicen por la vía ejecutiva, por el procedimiento del Artículo 21 de la Ley N° 19.870, o por vía judicial ordinaria.

Que con posterioridad a ello, el Artículo 13 del Decreto N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, reglamentario de la Ley N° 25.344, dispuso que la representación del ESTADO NACIONAL y de sus organismos y entidades en las causas judiciales que tramitaren ante los Juzgados Federales y Nacionales de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, oportunamente encomendadas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, fuera asumida por los organismos o entidades de origen.

Que conforme a lo establecido en el aludido dispositivo legal y lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 2 de fecha 4 de enero de 2001, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, asumió la atención de los juicios en trámite o que se inicien por el ESTADO NACIONAL o contra el mismo, como consecuencia de la operatoria de créditos otorgados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución).

Que posteriormente, mediante Resolución PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 71 de fecha 18 de julio de 2001, se encomendó al servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, asumir la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas inherentes al FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución).

Que en todo aquello que no esté comprendido en la Resolución citada en el Considerando precedente, deberá tomar intervención la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con intervención del servicio jurídico permanente de este MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de la competencia que le corresponde según Decreto N° 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del Artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente al Fondo y a registrar contablemente la extinción del mismo.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del Artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del Fondo en cuestión.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - Ministerio DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio es el organismo competente para coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

Que en consecuencia, existiendo otras tareas administrativas remanentes derivadas de la operatoria del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 2148/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por concluida, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la tarea de Administración del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Encomiéndase a partir del cumplimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, efectuar los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del ex-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la atención de las cuestiones jurídicas y judiciales que no estén comprendidas en la Resolución PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 71 de fecha 18 de julio de 2001, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, dependiente de dicha Subsecretaría.

ARTICULO 4° — Encomiéndase, a partir del cumplimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, el resguardo de los archivos financieros del ex-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

ARTICULO 5° — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de extinción del ex-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 6° — Encomiéndase, a partir del cumplimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la suscripción de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública que se deriven de la operatoria del ex-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, con las excepciones establecidas en la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7° — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, todas las tareas remanentes del ex - FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 o que hayan sido delegadas o se deleguen por normas especiales.

ARTICULO 8° — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

e. 31/12 N° 373.970 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 486/2001

Cont. Púb. Silvia Nélida DALLASTA (legajo N° 30.601/02) - S/designación de Jefa Interina del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Devoluciones y Trámites de su jurisdicción, a la Contadora Pública Silvia Nélida DALLASTA, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Devoluciones y Recuperos N° 2 de la citada Dirección.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Impositiva III y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 122/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Contadora Pública Silvia Nélida DALLASTA (legajo N° 30.601/02) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Devoluciones y Recuperos N° 2 de la citada Dirección.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/12 N° 374.086 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 487/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia N° 7 de la Región Centro a la Contadora Pública Karina Elisabet VENIER, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la Sección Trámites de la Agencia N° 51 dependiente de la Región Palermo.

Que asimismo, gestiona la designación en el carácter de Jefa Interina de la mencionada Sección a la Contadora Pública Gabriela Angela TREINTA, actual Jefa Interina de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 12 de la Región Sur.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a las agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefas Interinas de la unidad de estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Conf. Púb. Karina Elisabet VENIER (Legajo N° 35.996/50)	SECCION TRAMITES DE LA AGENCIA N° 51 DE LA REGION PALERMO
Conf. Púb. Gabriela Angela TREINTA (Legajo N° 35.937/90)	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA AGENCIA N° 12 DE LA REGION SUR

ARTICULO 2° — Designar a las agentes que a continuación se detallan en el carácter de Jefas Interinas de la unidad de estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Conf. Púb. Karina Elisabet VENIER	AGENCIA N° 7 DE LA REGION CENTRO
Conf. Púb. Gabriela Angela TREINTA	SECCION TRAMITES DE LA AGENCIA N° 51 DE LA REGION PALERMO

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirección General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/12 N° 374.085 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 488/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Devoluciones y Recuperos N° 2 de su jurisdicción al Contador Público Daniel Horacio FONTECHA, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recuperos N° 1 de dicha División.

Que asimismo, gestiona la designación en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recuperos N° 1 de la División Devoluciones y Recuperos N° 2, al agente Carlos Alberto BELLI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Horacio FONTECHA (Legajo N° 33.560/82) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recuperos N° 1 de la División Devoluciones y Recuperos N° 2 dependiente jerárquicamente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Conf. Púb. Daniel Horacio FONTECHA N°2	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
Carlos Alberto BELLI DIVISION (Legajo N° 22.674/36)	SECCION RECUPEROS N° 1 DE LA DEVOLUCIONES Y RECUPEROS N° 2

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirección General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/12 N° 374.087 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 17/12/01, donde se publicó el Aviso N° 372.537 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Exclusión RG 17 AFIP — Vigencia hasta 14/12/2002

DEBE DECIR:

Exclusión RG 17 AFIP — Vigencia hasta 17/12/2002.

e. 31/12 Nº 374.084 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/11/01, donde se publicó el Aviso N° 369.493 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA
MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
33703094819	SERVICIOS LOGISTICOS SA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/09/02

DEBE DECIR:

33703094819	SERVICIOS LOGISTICOS SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	30/09/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/12 Nº 374.082 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/11/01, donde se publicó el Aviso N° 369.482 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA
MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20075588616	BOICHUK, ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/09/02
20103086311	MARKWARTALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/09/02
30598803079	TALLER GENOVA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/09/02
30614889221	MOREIRA HNOS	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/09/02

DEBE DECIR:

20075588616	BOICHUK, ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	30/09/02
20103086311	MARKWART, ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	30/09/02
30598803079	TALLER GENOVA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	30/09/02
30614889221	MOREIRA HNOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/12 Nº 374.080 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/11/01, donde se publicó el Aviso N° 370.111 correspondiente a la Resolución General N° 135 —CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
23-27365957-9	ALMARAZ NESTOR DANIEL

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
23-27365957-9	ALMARAZ NESTOR DAVID

e. 31/12 Nº 374.079 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20049207000	FRANCO MIGUEL ANGEL	126	HILARIO DUCCA 21 - GRAL. RODRIGUEZ	125161/9
20074422463	OJEDA JOSE	402	OBLIGADO N° 1734	401094/9
20246664200	CASCO VICTOR MARTIN	110	DORREGO N° 1021 -CP7530	109007/0
27118882968	ECHEVERRIA NORMA LIDIA	483	MARTIN GARCIA 27 GUALEGUAY ENTRE RIOS	482014/2
27164807210	SPERANZA ESTELA MARIA	856	PATRICIO DIEZ N° 190	855099/9
30707842608	LA NUEVA GALERA SRL (EF)	483	SAN MARTIN 162 GUALEGUAY ENTRE RIOS	482013/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
0225236888	LEOZ JUAN JOSE	110	DORREGO N° 1021	109006/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/12 Nº 374.078 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043685814	047	AGENCIA NRO. 47	047/0722/2001	LACANETTE, JORGE OSVALDO
20082090232	006	AGENCIA NRO. 6	006/0614/2001	REDELICO FRANCISCO
20116838991	100	AGENCIA QUILMES	100/0680/2001	MASSON OSCAR ALFREDO
20136548787	043	AGENCIA NRO. 43	043/1072/2001	WISNIACKI BERNARDO ADRIAN
20181348098	001	AGENCIA NRO. 1	001/1013/2001	QUIÑOY WOODS GEORGE OSVALD
20923257358	041	AGENCIA NRO. 41	041/0660/2001	VERDE REVUTA JUAN GUSTAVO
23135519049	041	AGENCIA NRO. 41	041/0659/2001	OTERO RAUL HORACIO
27051598569	006	AGENCIA NRO. 6	006/0627/2001	VILLANUEVA ROSA ESTER
27056513030	041	AGENCIA NRO. 41	041/0656/2001	CORBELLE ANA CRISTINA
27059669287	047	AGENCIA NRO. 47	047/0728/2001	FERRANDO, CRISTINA LUJAN
27213699151	001	AGENCIA NRO. 1	001/1011/2001	KEMELMAJER ANDREA VERONICA
30502519227	006	AGENCIA NRO. 6	006/0624/2001	ROLCO SRL
30503113690	043	AGENCIA NRO. 43	043/1064/2001	CUEROVAL S.R.L.
30503524410	010	AGENCIA NRO. 10	010/1007/2001	CODI S.A.
30519453963	049	AGENCIA NRO. 49	049/0727/2001	ADEPRO S.C.A.
30521872906	006	AGENCIA NRO. 6	006/0620/2001	DENTAL MEDRANO SA
30542061711	006	AGENCIA NRO. 6	006/0612/2001	PAPELERA ALSINA SACIFI
30546333333	005	AGENCIA NRO. 5	005/1557/2001	LINEA 213 SA DE TRANSPORTE
30546335484	006	AGENCIA NRO. 6	006/0619/2001	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO SRL
30558803874	007	AGENCIA NRO. 7	007/0629/2001	TECMES INST ESPECIALES SRL
30560463916	041	AGENCIA NRO. 41	041/0654/2001	PLACAX SA
30574140230	010	AGENCIA NRO. 10	010/1009/2001	SIAD CT S.A.
30582865198	015	AGENCIA NRO. 15	015/0537/2001	GRUCKI TEXTIL S.A.
30586097543	006	AGENCIA NRO. 6	006/0629/2001	SRL GRAVAC
30586688703	010	AGENCIA NRO. 10	010/1013/2001	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30591267759	015	AGENCIA NRO. 15	015/0539/2001	ERRE DE S.R.L.
30607609809	010	AGENCIA NRO. 10	010/1014/2001	TUDER S.A.I.C.I.F.Y A.
30610103509	041	AGENCIA NRO. 41	041/0653/2001	MACCHI Y GUEVARA SA
30616806188	015	AGENCIA NRO. 15	015/0538/2001	IGALTEX S.R.L.
30620252499	010	AGENCIA NRO. 10	010/1008/2001	AMA S.A.C.A. E I.
30628568835	068		068/0076/2001	BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA
30631500451	041	AGENCIA NRO. 41	041/0652/2001	CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
30632677096	049	AGENCIA NRO. 49	049/0683/2001	T.C. INTERPLATA S.A.
30636566809	008	AGENCIA NRO. 8	008/1351/2001	PROPTON S.A.
30638247913	010	AGENCIA NRO. 10	010/1010/2001	C Y T COMUNIC. Y TEL. S.R.L.
30639169088	006	AGENCIA NRO. 6	006/0628/2001	LA EMILIA SA
30654518870	001	AGENCIA NRO. 1	001/1007/2001	SANEAMIENTO URBANO S R L
30657298588	006	AGENCIA NRO. 6	006/0622/2001	CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL
30658599883	006	AGENCIA NRO. 6	006/0621/2001	CM SA
30662032278	010	AGENCIA NRO. 10	010/1011/2001	TECNO MAK S.A.
30677638768	001	AGENCIA NRO. 1	001/1009/2001	CENTRO DE RECU INTEGRADA S R L
30678187670	041	AGENCIA NRO. 41	041/0657/2001	SOC IBERICA DE CONST. ELECT SA
30684975109	015	AGENCIA NRO. 15	015/0536/2001	MAGIC SUPPLIES S.A.
30686225506	001	AGENCIA NRO. 1	001/1012/2001	QUATERMASTER SA
30686858215	006	AGENCIA NRO. 6	006/0625/2001	NUCLEARLAB SRL
30690954547	006	AGENCIA NRO. 6	006/0618/2001	RC BUS SRL
30696378521	008	AGENCIA NRO. 8	008/1316/2001	FUSKA S.A.
30696881029	010	AGENCIA NRO. 10	010/1012/2001	TELEXTORAGE S.A.
30698368086	006	AGENCIA NRO. 6	006/0626/2001	CONSTRUPARQ SRL
30699333634	006	AGENCIA NRO. 6	006/0623/2001	CONSARG SA
30700988682	041	AGENCIA NRO. 41	041/0658/2001	LABORATORIOS INGENS SA
30701783820	050	AGENCIA NRO. 50	050/1111/2001	TRAZO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30702681738	006	AGENCIA NRO. 6	006/0613/2001	ZAHIDAS SA
30707171428	047	AGENCIA NRO. 47	047/0723/2001	EXPODISEÑOS S.R.L.
30707257268	047	AGENCIA NRO. 47	047/0724/2001	SERVIRïC S.A.
30707265597	006	AGENCIA NRO. 6	006/0617/2001	CONTECH SRL
30707464581	006	AGENCIA NRO. 6	006/0615/2001	ASC TELESI SRL
30707487093	001	AGENCIA NRO. 1	001/1008/2001	MANAT SA
30707714510	006	AGENCIA NRO. 6	006/0616/2001	METROLINEA TURISTICA SRL.
33521168329	008	AGENCIA NRO. 8	008/1353/2001	ELECTROSISTEMAS S.A.
33695454479	047	AGENCIA NRO. 47	047/0680/2001	DISTRIBUIDORA TAMER S.R.L.
33702173359	006	AGENCIA NRO. 6	006/0630/2001	UTILERIA MBJ SA
33702234269	043	AGENCIA NRO. 43	043/1056/2001	NUDO S.A.
33705071689	041	AGENCIA NRO. 41	041/0655/2001	DECOVER SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/12 Nº 374.076 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045739059	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0092/2001	CORREA RAFAEL ANTONIO
20060564001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0377/2001	TEJEDOR EUGENIO DANIEL
20060664723	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0456/2001	MALAPONTE DANIEL JOSE
20068864063	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0275/2001	DESHAYS ALFREDO MIGUEL
20083369036	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0066/2001	MASINO, RAMON OSCAR
20108839938	105	DISTRITO BALCARCE	105/0005/2001	CROVETTO JORGE ALBERTO
20110162287	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0501/2001	MADERNA RAUL ISAIAS
20118458878	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0128/2001	ARIAS, LUIS GUSTAVO
20133293737	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0047/2001	ROSELLO WALTER HUGO
20137079020	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0084/2001	BARROS CESAR
20140932176	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0679/2001	VIGNATTI NESTOR PEDRO
20167826602	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0462/2001	LIENDO ARTURO JOSE
20201170223	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0276/2001	BONILLA JUAN FELIX
20219295074	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0002/2001	ZIEGLER ADRIAN MARCELINO
20227171937	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0067/2001	HERNANDEZ, LUIS CRISANTO
20228513971	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0376/2001	ARRIAGA CARLOS JAVIER
20234780906	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0184/2001	GARAGUSO GUILLERMO
23054645864	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0277/2001	PROFILI MARGARITA MAFALDA
23112730559	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0466/2001	ROUZAUT HECTOR JUAN PEDRO
23115609009	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0828/2001	NEGRITTO OSCAR FELIPE
23115856189	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0006/2001	BENITO ROQUE MONTI
23140576964	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0127/2001	BENITO, SANDRA ROSANA
23145988489	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0126/2001	GATTI, HUGO EDGARDO
23170704134	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0465/2001	BERNHARDT NILDA GRISELDA
23172738044	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0460/2001	LORENZO MARIA EUGENIA
23180461124	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0463/2001	ENRICO MARIELA ANDREA
23184187299	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0175/2001	DIAZ, SERGIO TOMAS
24203541062	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0461/2001	VITANTONIO MARIA FERNANDA
27045144564	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0467/2001	CICILIANI MARIA DEL CARMEN
27047717537	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0457/2001	CORNAGLIA ANA MARIA BEATRIZ
27051563536	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0186/2001	POLOGNA GRACIELA
27054406091	855	AGENCIA RAFAELA	855/0103/2001	BALLONES MIRTA TERESA
27057805574	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0012/2001	LLAVER TERESITA
27061331951	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0363/2001	ARREDONDO MARIA CRISTINA
27106366360	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0167/2001	VILLEGAS, IRENE AMALIA
27113009786	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0168/2001	PELLISER, ELENA MIRTA
27119208969	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0273/2001	BADANO MARIA ROSA
27161005598	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0399/2001	AGUIRRE MARIA ISABEL
27161505450	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0685/2001	NU¤EZ NANCY MIRYAM
27168612775	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0459/2001	HIPOLITO ROSANNA MARIEL
27169889401	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0093/2001	GALINDO MARIA ROSA
27172042800	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0271/2001	CASTORINO PATRICIA GABRIELA
27176594980	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0185/2001	ZABEO ALEJANDRA
27177812736	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0169/2001	TOSI, MIRIAM IRMA
27180840031	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0170/2001	DANITZ, ADRIANA JUDIT
27202559609	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0091/2001	ZULPO SILVINA BEATRIZ
27215792744	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0468/2001	KLEINMAN LUCIANI MARIELA
27221761648	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0174/2001	OZINO CALIGARIS, CECILIA MARIA
27231303591	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0183/2001	LUENA MARIA TERESA
27236242221	109	DISTRITO CARHUE	109/0003/2001	GARTNER CLIDE
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0074/2001	MANFREY COOP.DE TAMB.DE COM.E
30535236719	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0269/2001	CASA GILI SRL
30537955860	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0114/2001	KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONI
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0680/2001	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0274/2001	PUBLICIDAD SARMIENTO SA
30543550023	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0464/2001	EDGAR A. CIRIBE S.A.
30546504286	681	AGENCIA POSADAS	681/0623/2001	EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SRL
30550009184	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0187/2001	EXPRESO MARPLATENSE S.R.L
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0626/2001	EXPRESO RIO PARANA S.A.
30571604767	855	AGENCIA RAFAELA	855/0104/2001	MARENGO S A
30594425304	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0830/2001	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.
30597936075	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0458/2001	ASCHERI Y LOMBARDO S.R.L.
30605942950	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0469/2001	OBRING S.A.
30660031932	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0270/2001	INSTITUTO DE REEDUCACION INFAN
30679751987	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0270/2001	SAICO SOCIEDAD ANONIMA
30680986149	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0826/2001	LARCON - SIA S.R.L.
30681068070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0239/2001	AS.COOP.ESC.PRIV.S.FCO.DE ASIS
30684494437	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0248/2001	EMP.CONSTRUCTORA LAUTEC SRL
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0173/2001	EMPACO S.R.L.
30694251419	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0827/2001	SARRIA DIEGO, FERRARI CARLOS
30694320682	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0829/2001	OMEGA INGENIERIA S.R.L.
30707024468	681	AGENCIA POSADAS	681/0617/2001	ARGENTIA SRL
30707042431	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0247/2001	HUGO HECTOR BASANTA SRL
30707105697	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0272/2001	SERVIGRAL SOC. ANONIMA
30707429778	702	DISTRITO ZAPALA	702/0048/2001	COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR
30707435433	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0374/2001	ID INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30707524576	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0678/2001	LIMPIEZA INTEGRAL SRL
30707757376	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0115/2001	FERNANDEZ ARGUELLES S.R.L.
30707796738	702	DISTRITO ZAPALA	702/0049/2001	COOP.DE TRAB.Y CONS.ZAPALA LTD
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0375/2001	TYC S.A.
33640418589	682	DISTRITO EL DORADO	682/0037/2001	ESTABLECIM.DON GUILLERMO S.R.L
33694243539	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0825/2001	OSVALDO ALABART, CAROLINA Y
33707366589	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0395/2001	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA
33707710719	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0470/2001	JIFE S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/12 Nº 374.077 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/12/2001

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracciones a los arts. 947, 973, 979 y 987 del C.A., a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, 5 de diciembre de 2001, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SC12-207/00	MONTIEL OSCAR RAMON	S/Inf. Art. 947 C.A.	$	105,70
SC12-212/00	LUGO ROMAN ISABELINO	S/Inf. Art. 979 C.A.	$	1.824,00
SC12-038/01	LEGUIZAMON LIMA ELVIO RAMON	S/Inf. Art. 979 C.A.	$	710,00

SC-12-067/01	GALEANO MOREL TEODORA	S/Inf. Art. 987 C.A.	$	367,28
SA-12-111/97	EMP. TTE. EXPACAR S.R.L. y Otros	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	73.775,17
SA12-192/97	EMP. TTE. INTERNACIONAL AXIOS Y OTRO	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	12.919,78
SA12-345/97	EMP. TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S.R.L. y Otro	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	5.186,96
SA12-373/97	EMP. TTE. EXPACAR S.R.L. y Otro	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	13.021,29
SA12-749/97	EMP. TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S.R.L. Y REPRESENTANTE LEGAL	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	19.046,66
SA12-782/97	EMP. TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S.R.L. Y REPRESENTANTE LEGAL	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	7.293,74
SA12-810/97	EMP. TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S.R.L. Y REPRESENTANTE LEGAL	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	49.711,50
SA12-820/97	EMP. TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S.R.L. Y REPRESENTANTE LEGAL	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	46.949,77
SA12-869/97	EMP. TTE. JAIME MUÑOZ SUAU Y AL IMP. CECINAS SAN JORGE S.A.	S/Inf. Art. 973 C.A.	$	11.372,63

Dr. WALTER E. STARCHEVICH, Apoderado y Dictaminador.

e. 31/12 N° 372.464 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados a las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú... VISTO las actuaciones labradas.... y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero por ello: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello: de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-655	743/2001	MARTIN JORGE, SINDOI
DN29-01-209	611/2001	CANTERO LAUREANO DNI 25.539.642
DN29-01-575	639/2001	AZULA FERNANDO, SINDOI
DN29-01-577	577/2001	NUÑEZ LUIS, SINDOI
DN29-01-638	645/2001	ROJAS GILBERTO R. SINDOI
DN29-01-748	753/2001	TORRES CRISTIAN, SINDOI
DN29-01-756	754/2001	ESTECHE ANTONIO, SINDOI
DN29-01-763	755/2001	CAMACHO JULIO CESAR, SINDOI
DN29-01-811	751/2001	GAONA AVALOS IDALINA, SINDOI

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana Iguazú.

e. 31/12 N° 373.825 v. 31/12/2001

ADUANA DE IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS y atento el estado de autos, CORRASE VISTA en los actuados que más abajo se detallan, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezcan a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista —el mínimo de la multa prevista para la citada infracción pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina— Suc. Iguazú, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2ª parte del C.A.). Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú.

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA
01-135	P-130/01	PRIETO WALTER JAVIER DNI 26.264.881	986/7 Art. 931	$ 1.294,34
01-195	P. 007/00	SILVERO JUAN CIRILO DNI 17.554.001	986/7 Art. 931	$ 1.351,88
01-196	P. 006/00	BRITES RUBEN DNI 34.394.017	986/7 Art. 931	$ 829,12
01-199	P. 149-01-GN	CRISTALDO MERCADO JOSE C. DNI 92.651.819	986/7 Art. 931	$ 741,37
01-203	P. 281/01-GN	GARCETE MARTINEZ BLAS DNI 21.302.545	985/6 Art. 931	$ 680,53
01-206	A. 034/01-PN	AVALOS ARAUJO ALADIO DNI 92.971.891	985 Art. 931	$ 3.114,05
01-211	A-231/01-AD	GARCIA JOSE MANUEL DNI 10.474.019	965 Art. 931	$ 539,79
01-220	A-230-01-AD	DORNELES DANIEL GABRIEL DNI 25.467.771	965 Art. 931	$ 2.559,48
01-226	A-227-01-AD	GADEA GUSTAVO RODOLFO CI Y 081905-0	977 Art. 931	$ 3.600,00
01-229	A.037/01-PN	FLEITAS MIRANDA EDGAR D. CI (P) 4.068.298	985 Art. 931	$ 657,90
01-231	A.040/01-PN	RODRIGUEZ LIBRADO, CI (P) 2.962.715	985 Art. 931	$ 767,55
01-233	P. 196/01-GN	DOMINGUEZ MARIA, DNI 22.795.034	985 Art. 931	$ 683,94
01-234	A.099/01-PN	GIMENEZ SAMUEL, CI (P) 2.134.240	985/7 Art. 931	$ 1.240,17
01-235	A.080/01-PN	SERVIAN NUÑEZ TOMAS D. CI (P) 1.934.850	985/7 Art. 931	$ 795,29
01-239	P. 227/00-GN	SPOHR ELTON JOSE, CI (Br) 1040968347	986 Art. 931	$ 1.110,08
01-259	P. 103/01-GN	ESCOBAR MAURO, DNI 21.646.230	986/7 Art. 931	$ 4.427,18
01-278	A. 001/01-PP	GOMEZ ROSALINO, DNI 16.955.934	985 Art. 931	$ 1.772,02

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
01-251	A.041-PN	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI (P) 2.424.388	947
" "	"	SANTA CRUZ EUSEBIO DEL VALLE, CI (P) 1.806.073	"
" "	"	BAEZ DIONICIO, CI (P) 3.221.183	"
01-269	A.034-PN	FERREIRA JORGE DANIEL, DNI 32.561.169	947
" "	"	LOBOS VILLAZANTTI HUGO H. CI (P) 4.239.917	"
01-270	A-045-PN	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI (PO 2.424.388	947
" "	"	SANTA CRUZ EUSEBIO DEL VALLE, CI (P) 1.806.073	"
" "	"	BAEZ DIONICIO, CI (P) 3.221.183	"
" "	"	BENITEZ BAEZ MARCELINO, SINDOI	"
01-271	A-032-PN	SILVA OCAMPOS ANGEL CI (P) 1.356.239	947
" "	"	LORENZO RAMIREZ, SINDOI	"
01-272	A-025-PN	GONZALEZ LEONARDO, CI (P) 2.090.435	947
01-273	A-031.-PN	CABAÑAS PASCUAL, CI (P) 2.686.319	947
" "	"	ARAUJO RAMON, SINDOI	"
" "	"	ARAUJO HUGO, SINDOI	"

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana Iguazú.

e. 31/12 N° 373.826 v. 31/12/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse al Sr. RAMIREZ JOSE ANGEL y GONZALEZ MORAN ARNULFO, en el domicilio declarado oportunamente, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/80/141 se ha dictado la Resolución Fallo N° 118/2001 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "Artículo 1°: Sobreseer definitivamente a NAVARRO GRACIELA, DNI N° 10.557.963; RAMIREZ JOSE ANGEL, CI (Br) N° 3.092.074 y GONZALEZ MORAN ARNULFO, CI(P) N° 713.705, en base a los considerandos que anteceden, no siendo necesaria la elevación al superior, de acuerdo a lo normado por el Art. 1115 inc. "a" del Código Aduanero. Artículo 2°: Distribuir… Artículo 3°: Regístrese, notifíquese… Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador Aduana de Iguazú a/c.

e. 31/12 N° 373.827 v. 31/12/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA) debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de quince (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc. del Código Aduanero). Fdo. Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-289	588/2001	CABRAL JOAO ALVES, CI (Br) 689648/2
DN29-00-751	698/2001	CARDOZO JOSE CARLOS, DNI 11.153.354
DN29-00-757	667/2001	SILVERO GONZALEZ MODESTO, CI(P) 1.053.232
DN29-00-760	666/2001	TUZINKIEWICZ HECTOR, DNI 10.693.353
DN29-00-947	668/2001	FERNANDEZ SERGIO ADOLFINO, DNI 20.678.980
DN29-01-014	602/2001	LUGO MARCELO, DNI 92.427.829
DN29-01-048	287/2001	CABAÑAS ORTIZ CEFERINA, DNI 93.003.459
DN29-01-078	671/2001	VERA BENJAMIN, DNI 30.520.995
DN29-01-143	305/2001	GIMENEZ BENIGNA ANTONIA, DNI 10.481.271
” ” ”	” ”	SILVERO JUAN CIRILO, DNI 17.554.001
DN29-01-341	314/2001	CARDOZO MIGUEL, CI(Br) 3318424-7
DN29-01-363	672/2001	VIERA NUÑEZ FERNANDO, DNI 22.932.439
DN29-01-468	273/2001	CASTILLO HERMINIO, CI(Br) 4.262.721-6
DN29-01-469	272/2001	BRITO LANS JUSTO STENO, CI(Br) 1.819.962
DN29-01-490	574/2001	DA SILVA ROBERTO CARLOS, DNI 23.302.404
DN29-01-515	708/2001	ALEGRE GOMEZ CESAR, CI(P) 2.455.232
DN29-01-533	271/2001	RIBAS ANTONIO, CI(Br) 3.786.471-4
DN29-01-546	685/2001	AVALOS ELIGIO RAMON, DNI 92.791.718
DN29-01-550	595/2001	ALARCON MIGUEL ANGEL, DNI 17.507.584
DN29-01-593	569/2001	ALMEIDA OSCAR, DNI 25.976.620
DN29-01-594	568/2001	ALVEZ DE OLIVEIRA MIGUEL ANGEL, DNI 25.646.881
DN29-01-599	572/2001	PINTOS JUAN MARIA, DNI 14.753.568
DN29-01-625	714/2001	TORRES ODULIO RAMON, CI(P) 3.282.255
DN29-01-630	715/2001	FERREIRA COLMAN JOSEFAQ, CI(P) 3.319.665
DN29-01-631	716/2001	GONZALEZ ELVA MARIA DE REYES, CI(P) 2.439.608
DN29-01-631	724/2001	COLOMBO WALTER, DNI 13.650.245
DN29-01-635	717/2001	CORONEL ODILIA ELENA, DNI 12.635.063
DN29-01-644	678/2001	BOGADO, JOSEFINA DE SILVA, CI(P) 1.839.302
DN29-01-645	680/2001	GOROÑOSKI MAGDALENA, CI(P) 3.192.787
DN29-01-646	679/2001	QUIROS LIDIA ROSA, DNI 27.993.038
DN29-01-661	664/2001	PALIÑO OSCAR ALBERTO, DNI 13.125.239
DN29-01-665	693/2001	CABAÑAS VILLALBA ARSENIO, CI(P) 3.359.367
” ” ”	” ”	FLEITAS MIRANDA EDGAR DARIO, CI(P) 4.068.298
DN29-01-668	709/2001	FRETES PEÑA EPIFANIA, CI(P) 1.642.980
DN29-01-669	706/2001	ORTELLADO VILLAREO ISIDRO, CI(P) 3.796.406
DN29-01-678	675/2001	MORA MARIA ELIODORA, CI(P) 1.256.016
DN29-01-682	713/2001	LURDES DURAN IRIEL, CI(P) 1.715.340
DN29-01-683	711/2001	PORTILLO OVIEDO ATANACIA, DNI 92.266.999
DN29-01-684	694/2001	RIVAS AGUIRRE SABINA, CI(P) 2.882.234
DN29-01-705	697/2001	VAZQUEZ BERNAL CARLOS, CI(P) 3.442.137
DN29-01-706	696/2001	MIRANDA GUILLEN JORGE, CI(P) 3.468.544
DN29-01-723	659/2001	SUAREZ JORGE, DNI 24.123.246
DN29-01-723	695/2001	GALEANO GONZALEZ FERMIN, CI(P) 3.462.921
DN29-01-724	691/2001	COLOMBO WALTER EDUARDO, DNI 13.650.245
DN29-01-726	718/2001	FRANCO DAMIANA, CI(P) 3.882.902
DN29-01-727	719/2001	BAEZ RITA, DNI 18.686.900
DN29-01-730	721/2001	DUARTE DURAN LOURDES, DNI 1.715.340
DN29-01-733	727/2001	GONZALEZ ALFONSO CATALINA, CI(P) 2.127.915
DN29-01-734	725/2001	FERREIRA COLMAN JOSEFA, CI(P) 3.319.665
DN29-01-735	726/2001	COLOMBO WALTER, DNI 13.650.245
DN29-01-736	723/2001	LOPEZ PAUBLINO, CI(P) 2.296.794
DN29-01-737	682/2001	FERREIRA COLMAN JOSEFA, DNI 3.319.665

e. 31/12 N° 373.829 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EL DIRECTOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CONFORME AL ARTICULO NUMERO 1013 DEL CODIGO ADUANERO NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LOS IMPORTES QUE ADEUDAN A ESTA DIRECCION POR MULTAS SEGUN EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL COBRO VIA JUDICIAL CUMPLIDO EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS, A PARTIR DE ESTA PUBLICACION. — FIRMADO: ADMINISTRADOR ADUANA PASO DE LOS LIBRES.

DESTINACION		REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	CARGO	IMPORTE
DI	3243-3/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	550-2001	$ 195.47
DI	16475-0/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	634-2001	$ 11,629.92
DI	1614-3/1996	56395/3-3	METALURGICA PICOTTO SRL	681-2001	$ 3,251.24
DI	2334-3/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	1107-2001	$ 173.99
DI	2162-0/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	1108-2001	$ 5,254.02
DI	2036-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	1110-2001	$ 17,519.60
DI	682-1/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	1129-2001	$ 181.35
DI	547-7/1996	19860/3-9	VALVULAS WORCESTER DE ARG SA	1142-2001	$ 581.52
DI	8890-0/1996	72240/3-2	RENKA SA	1227-2001	$ 638.13
DI	676-0/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	1335-2001	$ 122.89
DI	25585-8/1996	59343/3-1	A.GHIBAUDO SA	1383-2001	$ 174.82
DI	224-9/1996	17808/3-9	CURTARSA CURTIEMBRE ARG. SAIC	1583-2001	$ 6,849.04
DI	16339-9/1996	80359/3-2	ACEROS ZAPLA SA	1633-2001	$ 564.49
DI	24183-1/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	1817-2001	$ 47.65
DI	14060-2/1996	95196/3-9	ANANDA SRL	1874-2001	$ 212.88
Di	12976-8/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	2235-2001	$ 146,460.82
DI	16477-4/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2284-2001	$ 10,300.57
DI	14513-3/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2411-2001	$ 116.39
DI	14524-9/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2414-2001	$ 53.43
DI	14527-0/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2415-2001	$ 53.43
DI	14528-7/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2416-2001	$ 53.43
DI	14519-5/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2417-2001	$ 74.41
DI	14522-5/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2419-2001	$ 65.07
DI	17979-4/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2455-2001	$ 58.20
DI	16800-4/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2459-2001	$ 60.30
Di	17561-7/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2461-2001	$ 91.09
DI	16518-0/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2484-2001	$ 863.35
DI	4499-7/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2537-2001	$ 116.49
DI	5575-1/1996	44475/3-5	TETRA PAK SA	2594-2001	$ 995.74
DI	3173-7/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	2595-2001	$ 247.90
DI	4986-2/1996	72240/3-2	RENKA SA	2626-2001	$ 11,624.93
DI	8982-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	2681-2001	$ 5,563.65
DI	19610-0/1996	83413/3-8	CENTRO GRAFICA SA	2687-2001	$ 1,635.81
DI	12844-4/1996	42616/6-5	PETRAGLIA ELIDA BEATRIZ	2747-2001	$ 25.12
DI	5693-2/1996	58870/3-1	LIMANSKY SA	2752-2001	$ 7,694.59
DI	4289-2/1996	11899/3-3	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.	2809-2001	$ 950.74
DI	16776-6/1996	8929/3-3	AGCO ARGENTINA SA	2822-2001	$ 1,502.61
DI	5406-9/1996	43555/3-3	IVECO ARGENTINA SA	2846-2001	$ 979.52
DI	5217-9/1997	42979/6-3	AQUARIUS SA	3008-2001	$ 556.93
DI	11428-4/1997	2965/3-7	DEXEL SA	3043-2001	$ 100.30
DI	11429-1/1997	2965/3-7	DEXEL SA	3045-2001	$ 2,280.53
DI	4776-0/1997	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3056-2001	$ 84.77
DI	54635-9/1997	67488/3-4	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS SRL	3091-2001	$ 6,325.40
DI	10251-5/1997	2965/3-7	DEXEL SA	3104-2001	$ 596.22
DI	3904-8/1997	2965/3-7	DEXEL SA	3137-2001	$ 277.34
DI	7952-3/1997	59480/3-7	SAVIFER SRL	3148-2001	$ 244.70
DI	52558-3/1997	2965/3-7	DEXEL SA	3167-2001	$ 84.95
DI	7021-2/1997	19646/3-5	ROBECO SAIC	3259-2001	$ 10,566.59
DI	4442-6/1997	67488/3-4	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS SRL	3267-2001	$ 64,335.17
DI	10763-0/1996	77777/3-4	SALIM HELOU SA	3350-2001	$ 9 464 00
DI	107-9/1996	83413/3-8	CENTRO GRAFICA SA	3415-2001	$ 9 503 67
DI	7276-5/1996	72240/3-2	RENKA SA	3420-2001	$ 12,153.63
DI	12980-5/1996	58413/3-6	IMPORTADORA TEMPO SA	3457-2001	$ 11,753.77
DI	12982-9/1996	58413/3-9	IMPORTADORA TEMPO SA	3458-2001	$ 1,363.45
DI	24618-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3459-2001	$ 471.71
DI	12181-8/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3460-2001	$ 9,524.97
DI	9523-0/1996	4704/6-3	METALURGICA GENOVESE SACIFA	3461-2001	$ 9,791.27
DI	11424-3/1996	4704/6-3	METALURGICA GENOVESE SACIFA	3462-2001	$ 9,924.12
DI	24594-9/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3463-2001	$ 360.01
DI	20524-2/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3464-2001	$ 1,467.93
DI	22498-2/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3465-2001	$ 103.75
DI	8854-2/1996	4704/6-3	METALURGICA GENOVESE SACIFA	3466-2001	$ 2,057.78
DI	15771-0/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3467-2001	$ 1,738.16
DI	11318-9/1996	3368/3-5	FAPLAC S.A.	3468-2001	$ 26,754.42
DI	20523-5/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3469-2001	$ 1,153.19
DI	2566-0/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3470-2001	$ 11,013.69
DI	7847-3/1996	4704/6-3	METALURGICA GENOVESE SACIFA	3471-2001	$ 9,658.72
DI	1765-8/1996	4704/6-3	METALURGICA GENOVESE SACIFA	3472-2001	$ 9,942.91
DI	11573-4/1996	3368/3-5	FAPLAC S.A.	3473-2001	$ 466.20
DI	1385-4/1996	28875/3-9	LAVANDERA SA	3474-2001	$ 2,356.59
DI	18261-9/1996	49296/3-3	NIPCO SA	3475-2001	$ 310.24
DI	2193-4/1996	3979/3-3	ATANOR SA	3476-2001	$ 13,111.00
DI	6226-9/1996	32177/6-8	ADAMS SA	3477-2001	$ 10,751.11
DI	6105-1/1996	49296/3-3	NIPCO SA	3478-2001	$ 1,713.01
DI	8841-2/1996	10980/6-4	MADERERA EL-KY SRL	3479-2001	$ 1,380.59
DI	8840-5/1996	10980/6-4	MADERERA EL-KY SRL	3480-2001	$ 1,380.59
DI	9507-0/1996	771/6-9	COBANAR SA	3481-2001	$ 3,588.03
DI	8974-3/1996	41158/6-3	ARIAS EDMUNDO JORGE	3482-2001	$ 13,505.31
DI	5196-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3499-2001	$ 2,179.10
Dr	1901-2/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3500-2001	$ 11,849.29
DI	11609-6/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3501-2001	$ 772.67
DI	10434-1/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3502-2001	$ 8,267.83
DI	10677-4/1996	3979/3-3	ATANOR SA	3503-2001	$ 232.21
DI	11952-1/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3504-2001	$ 18,248.53
DI	12336-1/1996	41483/6-0	POLITILENOS ASAMBLEA SA	3505-2001	$ 6,198.27
DI	12235-4/1996	13311/3-6	RIO BERMEJO SA AGRARIA EL	3506-2001	$ 5,931.19
DI	10267-3/1996	19418/3-2	GRAFA GRANDES FABRICAS ARG. SA	3507-2001	$ 2,907.12
DI	13649-4/1996	72240/3-2	RENKA SA	3508-2001	$ 61,706.46
DI	13701-5/1996	41158/6-3	ARIAS EDMUNDO JORGE	3509-2001	$ 4,820.56
DI	12167-2I1996	60523/3-2	RIGO MARQUES GILMAR RES.307/91-VTO.17/10	3510-2001	$ 672.14
DI	13835-3/1996	78849/3-1	Z. G. SAN LUIS SA	3511-2001	$ 12,788.76
DI	14454-3/1996	72240/3-2	RENKA SA	3512-2001	$ 11,195.50
DI	18222-0/1996	9601/3-9	KRAFT SUCHARD ARG. SA	3513-2001	$ 4,350.92
DI	2365-7/1996	10401/3-3	ALFA LAVAL SAI	3514-2001	$ 1,313.06
DI	5538-0/1996	21588/3-7	FILTREX SACIFIA	3515-2001	$ 3,714.03
DI	6639-1/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3516-2001	$ 1,504.19
DI	16359-7/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3517-2001	$ 500.22
DI	3237-2/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3518-2001	$ 283.96
DI	9750-2/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3519-2001	$ 16,780.89
DI	9763-2/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3520-2001	$ 8,474.06
DI	9737-3/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3521-2001	$ 24,611.35
DI	5317-9/1996	77777/3-4	SALIM HELOU SA	3522-2001	$ 10,409.52
DI	14225-7/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3523-2001	$ 9,264.76
DI	4425-6/1996	82074/3-4	ULTRADING SRL	3550-2001	$ 604.33
DI	4298-4/1996	62533/3-3	TECNOKEM SA	3551-2001	$ 5,017.64
DI	13756-5/1996	18245/6-6	TEXTIL LLERENA SA	3552-2001	$ 14,734.93
DI	10876-3/1996	25409/6-0	LA TABACALERA COOP. CRED. CONS. VIV. Y SERV.	3553-2001	$ 28,677.14
DI	20567-9/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3554-2001	$ 10,692.74
DI	4424-9/1996	82074/3-4	ULTRADING SRL	3555-2001	$ 1,318.50
DI	7536-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3556-2001	$ 4,631.31
DI	18133-3/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3557-2001	$ 6,248.08
DI	15488-9/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3558-2001	$ 5,889.74
DI	18132-6/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3559-2001	$ 1,929.72
DI	18125-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3560-2001	$ 696.61
DI	16840-0/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3561-2001	$ 1,380.35
DI	16482-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3562-2001	$ 2,591.42
DI	19109-9/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3563-2001	$ 839.70
DI	16483-5/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3564-2001	$ 3,732.74
DI	2443-8/1996	35772/3-9	SICEM SRL	3565-2001	$ 8,658.68
DI	4780-4/1996	55337/3-6	DOMINGO C. BRATTOLI SA COM. E. IND.	3566-2001	$ 5,841.08
DI	5111-1/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3567-2001	$ 25,591.99
DI	13829-2/1996	52984/3-9	CORRUGADORA BUENOS AIRES SA	3568-2001	$ 5,655.91
DI	13549-1/1996	11161/6-6	VENDELS SA	3569-2001	$ 7,838.15
DI	11298-8/1996	44475/3-5	TETRA PAK SA	3570-2001	$ 679.00
DI	14114-8/1996	80359/3-2	ACEROS ZAPLA SA	3571-2001	$ 3,125.42
DI	5561-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3572-2001	$ 6,318.63
DI	7525-2/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3573-2001	$ 1,361.69
DI	22499-9/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3574-2001	$ 33.21
Di	17723-1/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3575-2001	$ 1,819.81
DI	14702-3/1996	8508/3-4	CIA. PAPELERA SARANDI SAICIIA	3576-2001	$ 26,046.95
DI	4661-0/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3577-2001	$ 35,413.65
DI	7494-5/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3590-2001	$ 139,777.93
DI	14471-0/1996	7952/3-2	TRUMAR SAIC	3591-2001	$ 5,047.72
DI	9081-5/1996	59022/3-3	PRODECA SA	3593-2001	$ 14,601.15
DI	8773-0/1996	33263/3-6	VICENTE ZACCHINO SA	3594-2001	$ 1,628.84
DI	11108-4/1996	37516/6-0	PETELIN LEONEL JOSE	3595-2001	$ 277.64
DI	1073-2/1996	79993/3-0	METISUR SRL	3596-2001	$ 9,196.80
DI	1020-6/1996	43168/3-9	CARREFOUR ARGENTINA SA	3597-2001	$ 384.78
DI	1803-3/1996	33150/6-6	IOCHPE MAXION ARGENTINA SA	3630-2001	$ 8,577.53
DI	9645-5/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3644-2001	$ 2,980.25

DESTINACION		REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	CARGO	IMPORTE
DI	2850-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3645-2001	$ 13,506.29
DI	1513-3/1996	7505/3-0	E. SLUTZKY SACI	3646-2001	$ 1,198.68
DI	7500-9/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3647-2001	$ 168,309.61
DI	4440-9/1996	38449/6-2	FORD ARGENTINA SA	3649-2001	$ 57,270.66
DI	7177-9/1996	2414/3-8	GRACE ARG. SA	3650-2001	$ 3,376.87
DI	10386-7/1996	60511/3-2	MATERIALES SA RES. 307/91-VTO.17/10/91	3651-2001	$ 91.27
DI	2338-1/1996	1973/6-6	AGROTECNIA SA	3653-2001	$ 14,676.89
DI	7597-9/1996	62686/3-3	EMBALAJES SRL	3655-2001	$ 6,158.36
DI	13708-4/1996	8834/3-0	LOMA NEGRA CIASA	3700-2001	$ 26,660.21
DI	11268-1/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3701-2001	$ 943.29
DI	17564-8/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3702-2001	$ 1,587.82
DI	4846-3/1996	7661/3-3	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	3703-2001	$ 197.66
DI	4174-9/1996	55287/3-0	RIMON SA	3839-2001	$ 11,827.16

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subadministradora (Int.), División Aduana P. Libres.

e. 31/12 N° 373.803 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D" FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2001. DIFERENCIA DE REINTEGRO: 6,604.82 $

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCIÓN	F.O.B. DECLAR.	BASE IMP. DECL.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01-047157-W	04.08.99	1	DOMINGO A. CAPRIA S.A.	MOCCIOLA, J.	CHILE	1	Conjunto mandril enrollador.	$ 109.854,00	$ 109.854,00	$ 56.752,02	48,34	UNID.	8455.90.00.000U	9,5	$ 5.044,69	E
EC01-020709-X	29.05.01	73	UV-VIS METROLAB S.A.	BOREL, J.	CHINA	1 y 2	Autoanalizadores y espectrofotometros.	$ 151.500,00	$ 123.705,40	$ 110.704,28	10,51	UNID.	VARIAS	12,00	$ 1.560,13	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 INC. E)

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo. — Lic. PALOMBARANI GUSTAVO, Leg. 25.896-2 D.G.A. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8, Valorador EVE. "D"— Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 31/12 N° 373.748 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTES E.V.E. "D" FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2001. DIFERENCIA DE REINTEGRO: 28.099,61 $

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCIÓN	F.O.B. DECLAR.	BASE IMP. DECL.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01-002470-D	18.01.01	73	TESTER FREN S.R.L.	ORIOLA, N.	VENEZUELA	1 y 2	CRC Revers. p/tren lam. y tableros elec.	$ 283.899,00	$ 283.899,00	$ 142.831,67	49.69	UNID.	VARIAS	11,50	$ 16.222,74	E
EC03-020627-R	28.09.99	1	METALURGICA BELLUCCI S.A.	ALFANO, S.	BOLIVIA	1 y 2	Válvulas esféricas.	$ 144.952,40	$ 142.403,16	$ 43.227,50	69.64	UNID.	8481.80.95.000U	9,50	$ 9.421,69	E
EC01-029031-S	18.05.00	1	AUTOPARTES ARG. S.A.	BERNAL, M.	NIGERIA	1	Soporte caja 505 version especial.	$ 90.006,00	$ 90.006,00	$ 68.656,58	23.72	UNID.	8483.90.00.000U	11,50	$ 2.455,18	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E.)

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.— Lic. PALOMBARANI, GUSTAVO, Leg 25896-2 D.G.A. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8, Valorador EVE "D".— Dr. VICTOR SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 31/12 N° 373.750 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 598/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente EXPMINFRAVI EX 025-001213 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000, la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Contratos de Préstamo N° 830/OC-AR, N° 932/SF-AR y 3860-AR y

CONSIDERANDO:

Que los Contratos de Préstamo N° 830/OC-AR y N° 932/SF-AR fueron suscriptos entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, con fecha 5 de junio de 1995.

Que el Contrato de Préstamo N° 3860-AR ha sido suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, con fecha 18 de octubre de 1995.

Que todos ellos están destinados a financiar el Programa de Financiamiento a Municipios.

Que por el Artículo 3° del Decreto mencionado en el VISTO, se transfirió el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS (BIRF 3860-AR, BID 830/OC-AR y 932/SF-AR) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 165/2000, se estableció que la función de Director Nacional de la Unidad Coordinadora, que administra y supervisa la totalidad de los Programas transferidos por el Decreto N° 176/2000, será ejercida por el titular de la cartera del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, pudiendo ser asistido por un Coordinador General.

Que resulta necesario designar al Arquitecto Ricardo Alberto TORRES MARIANO (DNI N° 16.409.388) como Coordinador del mencionado Programa, quien cuenta con la capacidad necesaria para ejercer el cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.233 y el Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000 y de la Resolución N° 165/2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 21 de junio de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la designación de la Coordinadora Ejecutiva del Programa de Financiamiento a Municipios, Ingeniera Cristina de Hoz.

ARTICULO 2° — Desígnase interinamente a cargo, al Arquitecto Ricardo Alberto TORRES MARIANO (DNI N° 16.409.388) como Coordinador del Programa de Financiamiento a Municipios, financiado por los Préstamos BID N° 830/OC-AR, N° 932/SF-AR y BIRF N° 3860-AR, por reunir el funcionario que por este acto se designa los requisitos de idoneidad suficientes para llevar a cabo la misión que se le encomienda.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 31/12 N° 373.842 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 612/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la Dra. Liliana Alejandra del Carmen TORRES al cargo de Coordinadora General de la Unidad Coordinadora de Proyectos con Financiación Externa, y las atribuciones acordadas por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Liliana Alejandra del Carmen TORRES (DNI 14.291.150) al cargo de Coordinadora General de la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de este Ministerio a partir del día 20 de diciembre del año en curso.

ARTICULO 2° — Agradécese a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 31/12 N° 373.841 v. 31/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 685/2001

ACTA N° 616

Expediente ENTRE N° 9472/01

Bs. As., 19/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO CUA-

RENTA Y SEIS CON SETENTA CUATRO CENTAVOS ($ 9.146,74) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2001 en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.188,37) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.— Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA… Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 31/12 N° 373.819 v. 31/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 686/2001

ACTA N° 616

Expediente ENRE N° 9100/00

Bs. As., 19/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Modificar en los términos de la Resolución ENRE N° 190/2001 las sanciones aplicadas a TRANSPA S.A. para el mes de noviembre de 2000 mediante Resolución ENRE N° 232/01 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en Anexo II-B de su Contrato de Concesión, las que en consecuencia resultan reducidas en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 125,25) a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forman parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente cuyo detalle surge del Anexo I a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de venta de la TRANSPA S.A.; 3.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2000 en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 35.729,22) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5.— Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA … Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 31/12 N° 373.821 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

San Lzo, 17/12/2001

Se hace saber al causante que más abajo se detalla que en el SC57-17/2001 ha recaído providencia que se transcribe textualmente: "DECLARESE REBELDE al Sr. AMADO ANTONIO TORRES, DNI N° 10.381.946 en los términos del arts. 1105 y 1106 de la Ley 22.415 por no haber comparecido dentro del lapso que establece el art. 1101 de la Ley antes citada. HAGASE SABER al mismo que podrá entrar en el sumario en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél, aún sin su intervención. POR Sección "S" Notifíquese. — Fdo.: ADA G. BOGLIETTI, Administradora (Int.) Aduana de San Lorenzo.

e. 31/12 N° 373.745 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede Aduanera, en donde quedara notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 Inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. Oscar Alfredo Bione, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 113/01	EDUARDO ANTONIO JEPIK	986-987
SA10-N° 208/01	ALEJANDRO AQUINO IBARRA	986-987
SA10-N° 187/01	NESTOR FABIAN GODOY	985
SA10-N° 191/01	RAMON TOLEDO	986-987
SA10-N° 205/01	CLAUDIA VELAZQUEZ	985
SA10-N° 202/01	LABRIANO RAMIREZ	985-987
SA10-N° 198/01	MIRIAM CELESTE ROJAS CABRERA	985-986-987
SA10-N° 200/01	LUCIA DE CARMEN RIVEROS VALDES	987
SA10-N° 197/01	GLORIA BEATRIZ NUÑEZ ESQUIVEL	985-986-987
SA10-N° 196/01	DORA GUTIERREZ	985-986-987
SA10-N° 193/01	ANACLETO GIMENEZ	985
SA10-N° 183/01	RAMON RAMIREZ	985

e. 31/12 N° 373.743 v. 31/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	Art.
1041/01	Kraczuk Isabel	875.80	977/C.A.
1041/01	CZAJKOWSKI ELBA	875.80	977/C.A.
1111/01	CESIANO HAURON JUAN LEOPOLDO	558.05	947/C.A.
1117/01	ALFARO MIGUEL VALENTIN	282.94	947/C..A
1174/01	CABALLERO TRINIDAD JUAN OSVALDO	2.699.59	985/C.A.
923/01	STANIMIROV AROLDO EMILIO	1.337.43	987/C.A.
1074/01	NAZARIO MACIEL J	833.70	985/C.A.
836/01	NEUMBERGER CELIA	1.640.93	985/C.A.
1075/01	GONZALEZ ROQUE	1.814.13	947/C.A.
1071/01	BENITEZ ANA	132.02	947/C.A.
978/01	ALMADA ANGEL JAVIER	553.89	987/C.A.
973/01	BAZAN JOSE ANTONIO	2.402.97	986/C.A.
80/01	INSAURRALDE LEOPOLLDO ALCIDES	1.920.15	987/C.A.
854/01	MORINGO DUART MIGUEL	711.74	947/C.A.
854/01	CABRAL CACERES FATIMA L	711.74	947/C.A.
1180/01	MARIA INES	755.16	987/C.A.
862/01	ROJAS OSCAR JOSE	1.970.39	986/87/C.A.
852/01	VERA YOLANDA	894.01	986/87/C.A.
947/01	GARCIA MARIA DEL CARMEN	605.83	986/87/C.A.
1066/01	ORTIZ GONZALEZ SEFARINA	847.00	977/C.A.
1190/01	BAZAN JOSE ANTONIO	4.618.10	986 C.A.

Sección Sumarios, 19/12/2001

e. 31/12 N° 373.801 v. 31/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

CORRASE VISTA por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos al Sr. Carlos Alfredo MENARES DEGROUX, C.I. (Chile) N° 7.899.191-7 por la presunta infracción a los Artículos N° 970 y 972 Código Aduanero como consecuencia de la falta de cancelación de la operación registrada bajo Formulario OM2025 N° 6850, del registro de la Aduana de Mendoza y de haber cedido el automotor sin dar la debida intervención al Servicio Aduanero respectivamente sobre la infracción mencionada, a fin de que presente su defensa, y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder, individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Notifíquese asimismo que, si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada conforme el Artículo N° 970 y 972 del Código Aduanero, la que asciende a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.938,32), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos N° 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: TEODORO DELGADO - Administrador Aduana Bariloche.

e. 31/12 Nº 373.804 v. 31/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Gerencia de Comisiones Médicas - Comisión Médica 10 D.

Se notifica a las personas jurídicas: NUBIKO SA. (último domicilio conocido: Sarmiento 1586, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y TRUDY SA. (último domicilio conocido: Av. Córdoba 875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que en las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica 10-D, Expediente Nro. 10-D-L-00700/97, SILVA FELIPE SATURNINO (S/accidente de trabajo-rechazo de denuncia), se ha resuelto por dictamen de fecha 7 de enero de 1998 lo siguiente: "Que el damnificado FELIPE SATURNINO SILVA, DNI Nro. 8.256.425, presenta una incapacidad del 48.20 % (cuarenta y ocho con veinte por ciento), de Tipo Permanente, Grado Parcial y Carácter Definitivo".

El expediente para su consulta y el dictamen para su entrega se hallan disponibles en la sede de la Comisión Médica 10-D, sita en la Avenida Corrientes 127,de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Remitir copia de la presente a la Comisión Médica 10 D, para su inclusión en el expediente 10-D-L-00700/97.

ARTICULO 3° — Regístrese por la Unidad Secretaría General.

ARTICULO 4° — Cumplido archívese. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 28/12/2001 N° 373.902 v. 2/01/2002